

**UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES
ESCUELA DE CIENCIAS JURÍDICAS**



**VOTO CRUZADO: UN ESTUDIO SOBRE SU APLICACIÓN E IMPACTO EN
EL PROCESO POLITICO SALVADOREÑO. ELECCIONES LEGISLATIVAS
2018.**

**TRABAJO DE GRADO PARA OBTENER EL TITULO DE
LICENCIADO(A) EN CIENCIAS JURIDICAS**

PRESENTADO POR:

**CARRILLO VENTURA, NILSON LEONARDO
OVANDO PÉREZ, LIDIA CRISTINA
VÁSQUEZ ABARCA, DENYS ABRAHAM**

DOCENTE ASESOR:

ING. RENE MAURICIO MEJÍA MÉNDEZ

CIUDAD UNIVERSITARIA, SAN SALVADOR, MARZO DE 2022

TRIBUNAL CALIFICADOR

DR. JOSE HUMBERTO MORALES
(PRESIDENTE)

MSC. LUIS EDUARDO AYALA FIGUEROA
(SECRETARIO)

LIC. RENE MAURICIO MEJIA
(VOCAL)

UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR

Msc. Roger Armando Arias Alvarado
RECTOR

PhD. Raúl Ernesto Azcúnaga López
VICERRECTOR ACADEMICO

Ing. Juan Rosa Quintanilla
VICERRECTOR ADMINISTRATIVO INTERINO

Ing. Francisco Antonio Alarcón Sandoval
SECRETARIO GENERAL

Lic. Rafael Humberto Peña Marín
FISCAL GENERAL

FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES

Dra. Evelyn Beatriz Farfán Mata
DECANA

Dr. Edgardo Herrera Medrano Pacheco
VICEDECANO

Msc. Digna Reina Contreras de Cornejo
SECRETARIA

Msc. Hugo Dagoberto Pineda Argueta
DIRECTOR DE LA ESCUELA DE CIENCIAS JURÍDICAS

Msc. Diana del Carmen Merino de Sorto
DIRECTORA DE PROCESOS DE GRADUACIÓN

Lic. Enmanuel Cristóbal Román Funes
**COORDINADOR DE PROCESOS DE GRADUACIÓN DE LA ESCUELA DE
CIENCIAS JURÍDICAS**

INDICE

RESUMEN.....	i
ABREVIATURAS	ii
SIGLAS	ii
INTRODUCCIÓN.....	iv
CAPITULO I	1
GENERALIDADES Y ANTECEDENTES DEL SISTEMA ELECTORAL	1
1.1. Conceptos generales del sistema electoral	1
1.2. Clasificación de los sistemas electorales	5
1.2.1. Sistema mayoritario.....	5
1.2.2. Sistemas proporcionales	7
1.2.3. Sistemas mixtos o combinados	7
1.3. Elementos fundamentales del sistema electoral.....	8
1.3.1. La estructura del voto y el sistema de votación.....	8
1.3.1.1. Objeto de la votación	10
1.3.1.2. Número de votos.....	12
1.3.1.3. La circunscripción	13
1.3.1.4. La magnitud	14
1.3.1.5. Tamaño.....	15
1.3.1.6. La fórmula electoral	15
1.3.2. Antecedentes históricos del sistema electoral salvadoreño	18
1.3.2.1. Reforma constitucional.....	22
CAPITULO II	24
NORMATIZACIÓN DEL VOTO CRUZADO EN EL SISTEMA ELECTORAL SALVADOREÑO	24
2.1. Formas previas al voto cruzado o voto combinado en el sistema electoral salvadoreño	25
2.1.1. Listas cerradas y bloqueadas.....	25
2.1.2. Listas cerradas y desbloqueadas	26
2.1.3. Listas abiertas	28

2.2.	Regulación del voto cruzado en el año 2018.....	29
2.2.1.	Normativa legislativa	29
2.2.1.1.	Constitución de la República.....	29
2.2.1.2.	Código Electoral.....	30
2.2.2.	Normativa jurisprudencial.....	31
2.2.2.1.	Sentencia de inconstitucionalidad, referencia no. 61-2009....	31
2.2.2.2.	Sentencia de inconstitucionalidad, referencia no. 57-2011 ...	32
2.2.2.3.	Sentencia de inconstitucionalidad referencia 48-2014.....	34
CAPITULO III	36
PROCESO DE CONTABILIZACIÓN DEL VOTO CRUZADO Y VULNERACIÓN AL SUFRAGIO PASIVO EN LAS ELECCIONES LEGISLATIVAS DE EL SALVADOR EN EL AÑO 2018.....		36
3.1.	Organismos electorales temporales	37
3.1.1.	Selección, capacitación e integración de los organismos electorales temporales	37
3.1.2.	Descripción de los organismos electorales temporales.....	40
3.1.2.1.	Juntas electorales departamentales (JED)	40
3.1.2.2.	Juntas electorales municipales (JEM).....	41
3.1.2.3.	Juntas receptoras de votos (JRV).....	42
3.2.	Instalación y conformación las juntas receptoras de votos y apertura de los centros de votación en el día “D”	43
3.3.	Ejercicio y funcionalidad de las juntas receptoras de votos.....	47
3.4.	Contabilización preliminar de votos realizado por las JRV	50
3.5.	Contabilización definitiva del voto cruzado realizado por el Tribunal Supremo Electoral.....	55
3.6.	Recuento por impugnaciones	56
CAPITULO IV	59
DERECHO COMPARADO DEL VOTO CRUZADO.....		59
4.1.	El voto cruzado en Ecuador.....	59
4.2.	El voto cruzado en Honduras	63
CAPITULO V	72

EVALUACION DEL IMPACTO DEL VOTO CRUZADO EN LAS ELECCIONES DEL AÑO 2018	72
5.1. Para las elecciones legislativas del año 2018 ¿Cuál fue la modalidad que usted utilizó para la emisión de su voto?	73
5.2. ¿Por qué votó de esa forma?	74
5.3. A partir de su experiencia en las elecciones legislativas del año 2018 ¿Encontró alguna dificultad para ejercer el voto cruzado?	75
5.4. De las 24 opciones en que pudo fraccionar su voto preferencial, dentro de un mismo partido, ¿cuántas marcas realizó en su papeleta? 76	
5.5. Distribución del voto	77
5.6. ¿Cómo influye el uso del voto cruzado en el conteo de los votos, al finalizar las elecciones en las juntas receptoras de votos?	81
5.7. Al fraccionar el voto, ¿cómo considera usted que favorece a un candidato o candidata para la obtención de un cargo a diputado o diputada?.....	82
5.8. Considera usted, ¿qué las personas que conforman las juntas receptoras de votos están plenamente capacitadas para realizar en conteo preliminar el voto cruzado?.....	83
5.9. ¿Para las futuras Elecciones Legislativas del año 2021, de qué forma votaría?	84
5.10. ¿Por qué motivo votaría de forma cruzada nuevamente?.....	85
5.11. ¿Qué recomienda en cuanto al uso del voto cruzado?	86
CONCLUSIONES.....	87
RECOMENDACIONES	89
BIBLIOGRAFÍA.....	91

RESUMEN

El sistema de votación denominado “Voto Cruzado” es un sistema de votación que debe entenderse como aquel en el cual el elector puede optar por marcar candidatos o candidatas de distintos partidos políticos, distintos candidatos o candidatas no partidarios, esto bajo la premisa de garantizar la plena capacidad y libertad de opción que debe tener el elector al momento de ejercer el sufragio, mediante el uso de listas abiertas y desbloqueadas, en El Salvador se aplica para elecciones legislativas, con muy poca regulación al respecto.

En el año 2018 El Salvador realizó un segundo ejercicio del Voto Cruzado para las elecciones legislativas, ejercicio en que el Tribunal Supremo Electoral acordó y ejecutó cambios y reformas al desarrollo del proceso electoral, desde la selección de ciudadanos para la integración de los organismos electorales temporales por medio de un sistema aleatorio en línea por medio de su Documento Único de Identidad y el conteo final de los votos fraccionados realizado a través de la empresa *Smartmatic*, sin duda algunas de las falencias de un sistema no acostumbrado para la ciudadanía, fueron evidentes.

Por otra parte, se toman en cuenta la forma en que otros países como Ecuador y Honduras desarrollan en su normativa y en su práctica el Voto Combinado, de una manera menos compleja y confusa que la ejercida en nuestro país, tanto en la forma de votación como en la forma de contar los votos y asignación de escaños.

Luego de indagar en ciudadanía, se consigue establecer que el voto cruzado al año 2018 en El Salvador, no es el sistema de votación preferido por la población para escoger a sus representantes, sin embargo, denota esperanzas en la posibilidad de ser acogido luego de una reforma normativa y una capacitación ciudadana que deriven en un proceso electoral democrático.

ABREVIATURAS

Inc.	Inciso
Lit	Literal
Mcp	Master en Ciencias Políticas
Ord	Ordinal

SIGLAS

ARENA	Alianza Republicana Nacionalista
CD	Cambio Democrático
CE	Código Electoral
CN	Constitución de la Republica
DL	Decreto Legislativo
DO	Diario Oficial
DOE	Dirección de Organización Electoral
DUI	Documento Único de Identidad
FMLN	Frente Farabundo Martí para la Liberación Nacional
FMLN-FDR	Frente Democrático Revolucionario
FPS	Fraternidad Patriota Salvadoreña
FUSADES	Fundación Salvadoreña para el Desarrollo Económico y Social

GANA	Gran Alianza por la Unidad Nacional
JED	Junta Electoral Departamental
JEM	Junta Electoral Municipal
JRV	Junta Receptora de Votos
OET	Organismo Electoral Temporal
ONU	Organización de las Naciones Unidas
PCN	Partido de Concertación Nacional
PDC	Partido Demócrata Cristiano
PNC	Policía Nacional Civil
PRUD	Partido Revolucionario de Unificación Democrática
PSD	Partido Social Demócrata
TSE	Tribunal Supremo Electoral

INTRODUCCIÓN

El presente trabajo de grado titulado “VOTO CRUZADO: UN ESTUDIO SOBRE SU APLICACIÓN E IMPACTO EN EL PROCESO POLÍTICO SALVADOREÑO. ELECCIONES LEGISLATIVAS 2018”, es una investigación descriptiva, de carácter socio jurídica, que analiza el Voto Combinado o Voto Cruzado en su segunda ejecución en El Salvador (Modalidad incorporada en el año dos mil quince, de forma novedosa e incluso de manera prematura por vía jurisprudencial a través de sentencia dictada por la Sala de lo Constitucional con referencia 48/2014).

El Objetivo de la presente investigación se centra en realizar un estudio jurídico, doctrinario, jurisprudencial y critico poblacional sobre el desarrollo normativo y practico del voto cruzado, determinando en qué medida la implementación del Voto Cruzado genera inseguridad jurídica en el Sistema Electoral Salvadoreño, como también indicar si son suficientes los cuerpos normativos existentes que regulan actualmente el Voto Cruzado en el sistema electoral salvadoreño, identificar que falencias tuvo el Voto Cruzado en su ejercicio en las elecciones legislativas de El Salvador en el año 2018, analizar si garantiza plenamente la igualdad respecto del voto pasivo y activo, la contabilización del Voto Cruzado.

Así mismo crear en el ciudadano y el lector una visión crítica sobre la forma en que se implementa y se desarrolla el sistema de votación “Voto Cruzado” en El Salvador y las formas de desarrollo en otros países latinoamericanos, conforme a su legislatura electoral.

Como bien sabemos El Salvador ha pasado por diferentes eventos los cuales han permitido que los derechos sean más respetados, como es el caso del derecho al voto, en el que desde el año 1963 en el país, mucho antes de los

acuerdos de paz firmados en Chapultepec México, en el año de 1992, solo se podía ejercer marcando la bandera de un partido político, a lo que se conoce como sistema de listas cerradas y bloqueadas.

Con el paso del tiempo, varios abogados, funcionarios y ciudadanos llegaron a la conclusión que el voto no era totalmente libre, debido a que no se sabía quién era la persona que representaría el voto otorgado, es decir al votar por una bandera, el partido era quien decidía quienes sería sus representantes como diputados ante la Asamblea Legislativa, eso claro en el caso de las elecciones para diputados, por lo que desde el año 2012 el sistema del voto en El Salvador ha ido evolucionando de un sistema de listas cerradas bloqueadas a un sistema de listas abiertas

Con el primer capítulo se pretende describir y explicar al lector los conceptos de voto, voto cruzado o *panachage*, los tipos de sistemas electorales que existen y los elementos que los conforman, todo ello con el propósito de garantizar una idea general de los componentes necesarios para permitirle al ciudadano el verdadero ejercicio de su derecho al voto.

En el segundo capítulo se tiene como fin explicar la evolución del sistema electoral salvadoreño desde el año de 1963 con la implementación del sistema de listas cerradas y bloqueadas, pasando al sistema de listas cerradas desbloqueadas y por ultimo al sistema de listas abiertas implementado por primera vez en las Elecciones legislativas del año 2015, sistema que se utiliza hasta el momento; así también se busca dar a conocer la normativa, que regula el ejercicio al voto y la jurisprudencia que permitió garantizar el mejor desarrollo del voto y así garantizar los derechos del votante y del votado.

El tercer capítulo se desarrollan los pasos para llevar a cabo el día de las elecciones desde la capacitación de los ciudadanos sorteados para formar

parte del cuerpo electoral, el desarrollo de las elecciones hasta la contabilización de los votos, del que hay que destacar la dudosa capacidad de los ciudadanos que integraban las Juntas Receptoras de Votos para la realización del conteo preliminar de los votos enteros, preferenciales y votos cruzados en cada papeleta en las Elecciones Legislativas del año 2018, como también se menciona la incertidumbre que se generó en el resultado final de las elecciones, provocando que la empresa Smartmatic realizara un segundo conteo generando como resultado un cambio significativo en los candidatos electos.

En el cuarto capítulo tomamos en cuenta la forma en que otros países latinoamericanos como Ecuador y Honduras desarrollan en su normativa y en su práctica el ejercicio del voto combinado o voto cruzado, de una manera menos compleja y confusa que la ejercida en nuestro país, tanto en la forma de votación como en la forma de contar los votos y asignación de escaños.

Por último y no menos importante en el quinto capítulo se analizan las diferentes preguntas y respuestas que se realizaron a ciudadanos que participaron en las Elecciones Legislativas del año 2018, en el que se demuestra que, de las cincuenta encuestas practicadas, menos de la mitad optó por practicar el voto cruzado, y el resto prefirió practicar las formas de votos conocidas y menos complejas de comprender como lo son el voto por bandera y el voto preferente

Se tiene como propósito con el presente trabajo de investigación reside en exponer al lector y a la población los problemas y repercusiones que representa la implementación del voto cruzado, las mejoras que deberían realizarse a la implementación del voto cruzado en el sistema electoral Salvadoreño, las inseguridades y falencias que ha generado la implementación del Voto Cruzado en el sistema electoral salvadoreño, en qué

medida el voto cruzado garantiza la democracia y transparencia del sistema electoral salvadoreño respecto al ejercicio del derecho al voto y como el voto cruzado incentiva la participación de la ciudadanía a ejercer el sufragio.

CAPITULO I

GENERALIDADES Y ANTECEDENTES DEL SISTEMA ELECTORAL

En el presente capítulo se realiza un estudio doctrinario sobre los conceptos que conciernen al sistema electoral; los distintos tipos de sistemas electorales y sus elementos vitales, así mismo se identifican los elementos que componen el Sistema Electoral Salvadoreño, regulado por la Constitución de la República, el Código Electoral y la Jurisprudencia dictada por la Sala de lo Constitucional.

Así mismo se exponen los cambios que ha sufrido el voto en las elecciones legislativas del año 2018.

Para una mejor comprensión y seguimiento del tema en lo que corresponde el sistema electoral no se tocara a fondo el origen de cómo surge, pues no es ese el punto de nuestra investigación, sino más bien darle el conocimiento desde los acontecimientos posteriores de la guerra civil en El Salvador de los años 1980 hasta 1992 con la finalización de ésta y la firma de los Acuerdos de Paz, que es el momento político preciso en el que empieza el actual sistema electoral, surgiendo como un faro democrático para el país.

1.1. Conceptos generales del sistema electoral

Para un mejor desarrollo de este apartado, se debe de tomar en cuenta la importancia de los conceptos básicos del Sistema Electoral que darán a entender la esencia del avance de la democracia en El Salvador, por lo que empezaremos retomando a Álvaro Artiga, citando a Nohlen en sentido restringido, lo define como *“el conjunto de elementos interactuantes de la normativa electoral que, con eficacia directa, inciden en la traducción o transformación de las preferencias electorales (votos emitidos) en cuotas de*

poder político institucionalizado (escaños o cargos electivos)”¹. Creando éste una nueva apertura a la democracia transparente y más participativa a toda vista de los resultados electorales.

El Sistema Electoral Salvadoreño desde el punto de vista del Mcp. Luis Eduardo Ayala quien cita que es *“el conjunto de medios a través de los cuales la voluntad de los ciudadanos se transforma en órganos de gobierno o de representación política”².*

Bajo esta definición, el país se encuentra ante un sistema electoral democrático que se basa en el ejercicio del sufragio que pueden ser emitidos por los ciudadanos de El Salvador; votos que serían transformados posteriormente en escaños con el que contaría un partido político, coalición o en otro caso un candidato no partidario para obtener un determinado número de diputados, según lo regulado por el marco normativo jurídico del país.

Como bien lo menciona Álvaro Artiga el sistema electoral necesita de dos elementos muy importantes que se deben distinguir en un sistema político que son: en primer lugar, la eficacia normativa regulada en el Art.1 del C.E. el cual expresa:

“El presente Código tiene por objeto regular las actividades del cuerpo electoral, el registro electoral, los organismos electorales, así como la actividad del Estado en cuanto se refiere al proceso”³. Lo que le da sentido y validez a esta normativa es la ley primaria, la Constitución de El Salvador, en su Capítulo III, Los ciudadanos y sus Deberes Políticos, presenta ciertas directrices de

¹ Álvaro Artiga González, *El Sistema Político Salvadoreño*, (El Salvador: Ed. Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, PNUD, 2015), 261.

² Luis Eduardo Ayala Figueroa, *Estado Constitucional de Derecho y Democracia en El Salvador 2013*, (El Salvador, San Salvador: Editorial Aequus, 2015), 142-145.

³ Código Electoral, (El Salvador: Asamblea Legislativa de El Salvador, 2013), art. 1.

cómo funcionará la actividad electoral, el Art. 76 *“El cuerpo electoral está formado por todos los ciudadanos capaces de emitir voto”*⁴, dando una de las reglas más básicas para que el proceso goce de Democracia, donde es necesaria la involucración de todos los ciudadanos capaces, muy bien así lo reitera el Art. 79: *“EN EL TERRITORIO DE LA REPÚBLICA SE ESTABLECERÁN LAS CIRCUNSCRIPCIONES ELECTORALES QUE DETERMINARA LA LEY. LA BASE DEL SISTEMA ELECTORAL ES LA POBLACIÓN”*⁵.

Se puede observar nuevamente que el sistema electoral son aquellos medios de incorporación de mecanismos para emitir el sufragio teniendo una conexión tanto con los medios o mecanismos que son utilizados para el desarrollo electoral, como el componente humano de vital importancia en este proceso.

En segundo lugar, el mecanismo específico de transformación de los votos para traducirlos en escaños, que de acuerdo al Diccionario Universal de términos Parlamentarios lo define como *“puestos políticos que implican un cargo público, o bien, al sitio que ocupan las personas físicas con este cargo”*⁶, en la actualidad se conoce como escaño al puesto que ocupa un legislador.

Este mismo diccionario da un claro panorama sobre lo que es un sistema electoral y lo define como:

“Un conjunto de elementos de una normativa electoral que tiene una incidencia directa en la mediación entre los votos y escaños, es decir, que a igual número de sufragio populares son capaces de producir una distinta

⁴ Constitución de la República de El Salvador, (El Salvador: Asamblea Constituyente de El Salvador, 1983), art. 76.

⁵ *Ibíd.*, art. 79.

⁶ Francisco Berlín Valenzuela et al., *Diccionario Universal de Términos Parlamentarios*, 2ª Ed., (México: por Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, Porrúa, 1998), 295, http://www.diputados.gob.mx/sedia/biblio/virtual/dip/dicc_tparla/Dicc_Term_Parla.pdf

composición de las instancias representativa... Para efectos parlamentarios, los sistemas electorales constituyen la forma en que "se repartirán los escaños de los diputados, teniendo en cuenta los sufragios expresados por los electores"⁷, se logra observar en esta definición igual lleva consigo los dos componentes que se han descrito anteriormente los cuales son tanto la normativo como el mecanismo de transformación de votos.

Como lo menciona Leonardo Valdés en su libro *Sistemas Electorales y de partidos* “*El sistema electoral es el conjunto de medios a través de los cuales la voluntad de los ciudadanos se transforma en órganos de gobierno o de representación política.*

Las múltiples voluntades que en un momento determinado se expresan mediante la simple marca de cada elector en una boleta forman parte de un complejo proceso político regulado jurídicamente y que tiene como función establecer con claridad el o los triunfadores de la contienda, para conformar los poderes políticos de una nación”⁸.

El autor trata de dar una perspectiva más amplia abarcando siempre los dos componentes estudiados, y da una perspectiva de la persona al momento de tener múltiples voluntades al ejercer su sufragio.

Por otra parte, para los autores Joseph M. Vallés y Agustín Bosch, el sistema electoral “*es el conjunto de elementos normativos y sociopolíticos que configuran el proceso de designación de titulares de poder, cuando este*

⁷ *Ibíd.* 682.

⁸ Leonardo Valdés, *Sistemas Electorales y de Partidos*, (México: Instituto Nacional Electoral, Cuadernos de divulgación de la cultura democrática, 2020), 32.

*proceso se basa en preferencias expresadas por los ciudadanos de una determinada comunidad*⁹.

Se puede observar que esta definición cuenta con el elemento normativo y nuevamente un mecanismo a realizarse para emitir el voto.

1.2. Clasificación de los sistemas electorales

En la actualidad se encuentra una variedad de sistemas electorales, en el que se refleja las distintas maneras en las cuales el elector manifiesta su derecho por medio del sufragio otorgando su voto al partido o en su caso al candidato a diputado o al candidato no partidario según su conveniencia, y es a partir de esos votos es que se repartirán y se le asignarán escaños en el órgano de gobierno.

Los sistemas electorales mayormente han sido clasificados en tres los cuales son: Sistemas Mayoritarios, Sistemas de Representación Proporcional, y por último el Sistema Mixto.

1.2.1. Sistema mayoritario

El sistema mayoritario es uno de los sistemas electorales que más se ha utilizado y durante mucho tiempo, fue el único utilizado ya que *“este tipo de fórmula se resuelve de manera aparentemente sencilla el problema de traducir los votos en distribución de escaños, ya que el candidato o la lista de candidatos que haya obtenido el mayor número de votos resulta ganador y, por tanto, se le atribuye el o los escaños”*¹⁰.

⁹ Josep María Vallés y Agustí Bosch, *Sistemas Electorales y Gobierno Representativo*, (Barcelona, España: Ed. Ariel, 1997), 33.

¹⁰ Aldo Medina García, “Elementos del Sistema Electoral del Congreso Mexicano”, *Revista Derecho del Estado*, núm. 30, enero-junio, Universidad Externado de Colombia, Bogotá, Colombia, (2013): 208.

Esto quiere decir sencillamente que en este tipo de sistema se elige directamente al candidato con mayor cantidad de votos.

También se puede agregar que según el manual de capacitación de participantes del centro de capacitación judicial electoral menciona que “*el rasgo distintivo de los sistemas de mayoría es que normalmente utilizan distritos unipersonales o uninominales. El ganador es el candidato que haya obtenido la mayor cantidad de votos, aunque no necesariamente la mayoría absoluta*”¹¹. Mayoría relativa: el ganador es el candidato que haya obtenido la mayor cantidad de votos, en relación a otros candidatos, aunque esto no necesariamente signifique que obtenga la mayoría absoluta de los votos. Eso hace que este método sea el más antiguo en una elección directa.

Mayoría absoluta: exige obtener más del 50 por ciento de los votos válidos emitidos; es decir que el candidato debe obtener más de la mitad de los votos sufragados, por lo cual en este tipo de casos se realiza una segunda vuelta de votación entre los dos candidatos con mayor número de votos.

La honorable Sala de lo Constitucional da una perspectiva de del principio de mayoría absoluta refiriéndose de la siguiente manera: “*el sistema mayoritario o fórmula mayoritaria tiene la ventaja de colocar al votante ante la disyuntiva de tomar una decisión clara y de evidenciar la relación directa entre el voto y el resultado electoral*”¹².

¹¹ Tribunal Electoral del Poder Judicial de La Federación, *Sistemas Electorales y de partidos: Manual de Participante*, (México: Centro de Capacitación Judicial Electoral, 2010), 30.

¹² Sala de lo Constitucional, *Sentencia de Inconstitucionalidad, Referencia: 11-2004* (El Salvador, Corte Suprema de Justicia, 2004).

1.2.2. Sistemas proporcionales

Consiste en asignar a cada partido, de acuerdo a una fórmula establecida, representantes proporcionales al porcentaje de los votos emitidos para éste; generalmente se aplica en circunscripciones o distritos plurinominales.

Con este tipo de sistema lo que se trata de hacer es mantener una representación parlamentaria equilibrada además como lo dice el manual de centro de capacitación judicial de México: *“Los sistemas proporcionales tienen el propósito de asegurar la representación de la mayor parte de las fuerzas políticas de un país, por lo que intentan reflejar la conformación política del país en el órgano legislativo. Estos sistemas privilegian la proporcionalidad entre votos y escaños, intentando que tal relación sea lo más equilibrada posible”*¹³.

1.2.3. Sistemas mixtos o combinados

Estos sistemas como bien lo expresan son aquellos que en su estructura tienen similitudes combinadas tanto como del sistema mayoritario como del sistema proporcional; según María de Lourdes López Flores *“En los sistemas electorales mixtos se busca combinar las bondades de los sistemas de mayoría y los de representación proporcional. Usualmente, en este tipo de sistemas coexisten dos o más métodos que utilizan distintas fórmulas para hacer valer los votos”*¹⁴.

Por otra parte, es importante mencionar que *“Tienen además una particularidad fundamental: la sección del órgano legislativo que se elige por*

¹³ Tribunal Electoral del Poder Judicial de La Federación, *Sistemas Electorales y de partidos*, 30.

¹⁴ María de Lourdes López Flores, *Sistema electoral y partidos políticos*, (México: Universidad Autónoma de Nuevo León, 96), <http://eprints.uanl.mx/8359/1/Documento4.pdf>

Representación Popular está pensada como una adición que pretende compensar la desproporción de la representación elegida por medio de la mayoría relativa. Pueden existir muchas variantes en este tipo de sistemas. Dentro de sus elementos básicos, la determinación de los porcentajes mínimos de votación para participar en la distribución de la lista adicional es quizá de los elementos más importantes, como también lo es la participación o no del partido mayoritario en la distribución”¹⁵.

1.3. Elementos fundamentales del sistema electoral

Es de mucha importancia mencionar los elementos esenciales sin los cuales no sería posible este estudio como lo es la estructura del voto, la circunscripción electoral, y la fórmula electoral, pero, además la modalidad del voto, en la medida que ésta comprende la libertad de opción que el sistema electoral ofrece.

1.3.1. La estructura del voto y el sistema de votación

En un apartado de sistemas electorales, la politóloga Fátima García menciona que la estructura del voto *“se refiere fundamentalmente a la posibilidad de votar tanto con listas abiertas, lo cual permiten la competencia entre los candidatos en el interior de los partidos políticos, así como por listas cerradas las cuales limitan las posibilidades de los elección de los ciudadanos.”¹⁶*

Bajo esta perspectiva indica que la estructura está en la forma de votar, que también se puede derivar en varios factores la más visual por medio de la definición anterior es la concepción de distribución de la papeleta, que permitirá votar ya sea por uno o varios candidatos de la misma fórmula

¹⁵ Leonardo Valdés, *Sistemas Electorales y de Partidos*, 24.

¹⁶ Fátima García Díez, *Sistemas Electorales*, (España: Universidad de Salamanca), <https://campus.usal.es/~dpublico/areacp/materiales/4.4.sistemaselectorales.pdf>

electoral, o por varios candidatos a diputados de diferentes fórmulas electorales.

Una definición más completa se encuentra en *“La estructura del voto sólo puede describirse a partir del análisis de dos elementos diferentes que se interrelacionan entre sí: el sistema de votación y la papeleta.”*¹⁷ En esta definición se muestran dos elementos esenciales; Sistema de votación y conformación de la papeleta.

Lo distinguible de este apartado es el que se da entre voto por lista o voto personal, el voto por lista es el voto que se le da a toda una fracción partidaria mientras que el voto personal es aquel que se le da a cualquier candidato electoral sin importar su fracción política.

Desde la perspectiva de Ortega¹⁸, en los sistemas de voto personal, el elector puede votar a uno o varios candidatos independientemente de su filiación política, mientras que en los sistemas de lista, el elector ve restringida su libertad de opción al conjunto de candidatos presentados por el mismo grupo o partido. El sistema de voto por lista, los votos por cualquiera de sus candidatos benefician al grupo/partido en la distribución de los escaños, mientras que, en el sistema de voto personal, el elector beneficia con su mandato al candidato o candidatos y no al partido o grupo por el que se presentan.

¹⁷ José Lucas Chinchilla Hernández, “Consecuencias Electorales del Voto Preferencial y El Voto Residencial en los Comicios Legislativos de 2012” (Tesis de Maestría, El Salvador: Universidad Centroamericana José Simeón Cañas, 2014),18.

¹⁸ Carmen Ortega Villodres, *Los Sistemas de Voto Preferencial y competencia intrapartidaria, implicaciones para el diseño institucional*, (Universidad de Granada, España, 2001),19.

1.3.1.1. Objeto de la votación

Como explica Ortega *“en algunos sistemas, los votantes pueden votar a uno o varios candidatos individualmente considerados, en otros solamente pueden votar a un conjunto de candidatos mientras que en el resto les es posible votar por ambos a la vez”*.¹⁹

Esta definición trata de explicar las diferentes variedades que se tiene a la hora de ejercer el voto que puede ser así uno o varios candidatos a diputado, sea de una fracción política o de varias fracciones políticas, todo esto es la combinación de un sistema de votación.

Como una de las características de sistema representativo proporcional por listas se basa en el principio de que los partidos o grupos políticos presentan candidatos, es posible que se les de los electores cierto margen para efectuar su selección entre los candidatos de las listas o entre los partidos.

Entre las modalidades de emitir el voto se puede distinguir las siguientes: a) *“la lista cerrada y bloqueada sólo le permite al votante dar su voto a una lista en bloque.”*²⁰ En esta situación el elector tiene que ejercer su sufragio según el orden de aparición de los candidatos en la lista tal y como fue dispuesto por los partidos; por lo tanto el orden no puede ser alterado; b) *“la lista cerrada y no bloqueada (o semi-abierta) le brinda al elector la oportunidad de alterar la disposición de los candidatos en la lista del partido, dejando en sus manos la decisión de quién debe representar al partido.”*²¹ Los grupos partidarios sólo pre estructuran dicha decisión; c) *“la lista abierta (es decir, no cerrada y no bloqueada) le ofrece al elector la oportunidad de ir más allá de los límites*

¹⁹ *Ibíd.*

²⁰ Dieter Nohlen et al., *Tratado de Derecho Electoral Comparado de América latina*, Instituto Interamericano de Derechos Humanos, Universidad de Heidelberg, 2ª ed. (México, 2007), 301.

²¹ *Ibíd.*

partidarios y elegir candidatos de listas diferentes, conformando así su propia lista.”²²

Las listas de los partidos sólo constituyen aquí una propuesta, también la lista abierta o como comúnmente se le conoce (*panachage*) permite al elector seleccionar los candidatos de su preferencia entre los postulantes de varias listas. Tiene efectos similares al del sistema anterior, aunque más intensos. Permite a los electores seleccionar candidatos entre varias listas con lo que estimula la personalización de la política.²³

De esta manera se comprueba las relaciones estrechas que se viene encaminado con el mero acto en el momento de ejercer el sufragio, así como el complemento de los sistemas electorales y el objeto del voto.

También existe una relación proporcional entre las diversas modalidades de votación dentro del sistema de listas y el nivel de dominio de los partidos en la selección y elección de los candidatos, dándole al elector una mayor perspectiva de las fracciones partidarias o de los candidatos a diputados no partidarios.

En un sistema de listas, cuando el ciudadano participa en un proceso electoral, al momento de marcar la papeleta, acepta y aprueba la totalidad de los candidatos de un partido político y no puede elegir sobre las demás propuestas electorales que están compitiendo en el mismo proceso electoral; mientras que el sistema de voto personal o también conocido como voto preferencial, el ciudadano tiene la facultad de elegir entre todas las ofertas electorales hechas por los partidos políticos, sin sobrepasar el número de marcas establecidas

²² *Ibíd.*

²³ José Enrique Molina, *Los Sistemas electorales en América Latina*, (Cuaderno de CAPEL, N°46, 2002). <https://corteidh.or.cr/tablas/11102.pdf>

para la circunscripción territorial, de acuerdo al número de diputados que ahí se eligen.

1.3.1.2. Número de votos

En consecuencia, el voto es la acción de cada persona junto con su manifestación de elegir. Se determina que el sistema de representación mayoritaria, el voto en bloque es el que *“Los electores tienen tantos votos como escaños a elegir y estos les corresponden a aquellos candidatos que obtienen los más altos índices de votación independientemente del porcentaje que representen.”*²⁴

Voto Único *“sería el caso extremo de voto limitado de tal forma que el votante dispone de un solo voto con independencia del número de escaños”*²⁵; en el sistema de representación proporcional es determinado por *El voto único transferible “es un sistema preferencial en el que el elector dispone de un solo voto para optar por un candidato en un distrito plurinominal. Los candidatos que superan una cuota específica de votos de primera preferencia son elegidos de inmediato”*²⁶ y el voto de aprobación; en todos los casos anteriormente señalados se establece un límite al número de votos que puede emitir el elector, ya sea este límite igual al número de escaños en juego en la circunscripción, ya sea inferior o superior. Sin embargo, en esta última modalidad el voto de aprobación el votante puede votar a tantos candidatos según sea su aprobación.

Es importante destacar que los sistemas de listas cerradas y bloqueadas, *“actúan como sistema de voto único, de tal forma que el elector dispone de un*

²⁴ Andrew Reynolds, *Diseño de sistemas electorales: El nuevo manual de IDEA Internacional*, (Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, México, 2006), 31.

²⁵ Ortega, *Los sistemas de voto preferencial*, 25.

²⁶ Reynolds, *Diseño de sistemas electorales: El nuevo manual de IDEA Internacional*, 84.

único voto, el que se entiende que transfiere al conjunto de candidatos que conforman la lista previamente configurada por el partido, al margen del número de representantes que se eligen.”²⁷

En cambio, en los sistemas de lista cerrada y desbloqueada cabe la posibilidad de un voto múltiple personal, ya que permite elegir de manera preferente uno, algunos o todos los candidatos de la lista presentada por un solo partido político.

1.3.1.3. La circunscripción

Se refiere a la configuración, en la que se puede dividir el territorio del país, *“las circunscripciones o distritos electorales son plurinominales y variables. La estructura de la distribución de los mismos varía según los países. Un antecedente decisivo es la división político-administrativa del país, pues en todos los casos se adopta la división en departamentos o provincias, o Estados.”²⁸* También se ve que *“circunscripción electoral se entiende a cada una de las secciones en las que el electorado es dividido o agrupado a los fines de la votación y el cómputo de los sufragios, y a las cuales se le asignan un número determinado de bancas a repartir entre los distintos partidos políticos en competencia”²⁹.*

Esto indica que también estamos ante la presencia del cómputo de los votos que se emiten en determinada circunscripción, los cuales determinan quien gana un escaño, según la cantidad de votos que tenga cada candidato a diputado, hace saber que la gran mayoría de los países organizan sus

²⁷ Ortega, *Los sistemas de voto preferencial*, 20.

²⁸ Dieter Nohlen, *Sistemas electorales y gobernabilidad*, (U. Heidelberg, Barcelona, 1992), <http://www.corteidh.or.cr/tablas/a19113.pdf>

²⁹ Martín Raimundo, *Representación Política Y Sistemas Electorales su Influencia en El Sistema De Partidos*, (Instituto Nacional de Capacitación Política, Ciudad autónoma de Buenos Aires), http://uca.edu.sv/mcp/media/archivo/de4c44_repres-1.pdf

elecciones sobre la base de múltiples circunscripciones, mientras que sólo unos pocos, celebran votaciones considerando el territorio del Estado como un distrito único e indivisible.

En el país cada circunscripción electoral y cada conjunto de electores corresponden a una unidad de territorio que es el resultado de la división geográfica administrativa del país con un total de 262 municipios distribuidos en catorce departamentos, lo que crea una extensión territorial y volúmenes demográficos muy dispares.

En nuestro país cada una de las circunscripciones están distribuidas geográficamente por departamentos, y es por eso que la estructura de la circunscripción se puede analizar a partir de sus dos elementos, los cuales son la magnitud, que nos indica que es el número de escaños que se eligen en cada distrito electoral; y el tamaño que es el número de ciudadanos que votan o eligen en ese distrito electoral.

1.3.1.4. La magnitud

Este rasgo no se refiere a su extensión territorial, ni tampoco a la cantidad de votantes que posee, sino al número de cargos que se eligen por cada distrito.³⁰ Se debe de ver que cuando la circunscripción tiene asignado un escaño se denomina circunscripción uninominal, si se configura con una asignación de más de un escaño se denomina plurinominal. En algunos casos el número de escaños o cargos es siempre igual.

Se debe entender que, para conocer de ello, la magnitud de los distritos deberá responder, en todo momento, a la distribución poblacional en el territorio

³⁰ *Ibíd.*

nacional, lo que habrá de establecerse por los medios objetivos idóneos, como un censo de población o cualquier otro método confiable.

Otros autores como Ortega que hacen la distinción entre el término magnitud así mismo como el tamaño e introducen la distinción entre ellos, y por lo cual ellos consideran que *“la magnitud hace referencia al número de escaños en juego en la circunscripción, mientras que el tamaño alude al número de habitantes que residen en la misma”*³¹. Como otro punto de vista también tenemos que *“la magnitud es la capacidad de un sistema electoral para convertir los votos en escaños de manera proporcional, es decir, el número de miembros que se eligen en cada distrito electoral, según el número de escaños”*³².

1.3.1.5. Tamaño

Ortega nos dice *“el tamaño de la circunscripción, básicamente alude al número de habitantes que residen en la misma”*³³. El tamaño de los distritos es en cierta medida intrascendente para la distribución de los votos en escaños, salvo en lo referente a tener que proceder al recuento de un mayor número de votos en las circunscripciones de gran tamaño, no sucede lo mismo cuando hablamos de los candidatos que concurren a las elecciones y su incidencia sobre las estrategias de campaña y sobre la relación entre representantes y representados.

1.3.1.6. La fórmula electoral

Por fórmula electoral Martín Raymundo citando a Cox Gary menciona que *“se entiende el procedimiento de cálculo que convierte en forma usualmente*

³¹ Ortega, *Los sistemas de voto preferencial*, 31.

³² Reynolds, *Diseño de sistemas electorales: El nuevo manual de IDEA Internacional*, 90.

³³ Ortega, *Los sistemas de voto preferencial*, 31.

*mecánica los totales de los votos de los electores en una determinada distribución de los puestos en disputa entre los distintos partidos políticos o candidatos*³⁴.

La fórmula electoral lo que trata de hacer es transformar las preferencias individuales de cada uno de los votantes, el voto, en una decisión colectiva, el reparto de los cargos entre los diferentes postulantes.

Las fórmulas electorales se diferencian habitualmente en dos grandes grupos, “mayoritarias” y “proporcionales”. Las fórmulas electorales mayoritarias tienen como objetivo principal consagrar un gobierno y garantizar la gobernabilidad. Este tipo de fórmulas se corresponde con una visión dicotómica de la realidad política que divide entre gobierno y oposición, entre mayoría y minoría. Dentro de éstas se encuentran la comúnmente denominada de mayoría relativa o simple, el voto alternativo y la de mayoría absoluta

La fórmula de mayoría relativa o simple adjudica la banca o la mayoría de las bancas en disputa al partido político o candidato que haya obtenido más votos, independientemente de la diferencia de sufragios entre éste y su rival más cercano. En otras palabras, para ganar basta un voto de diferencia sobre cualquier otro postulante o partido político. Esta fórmula bastante sencilla remonta su origen a la idea de proponer a una persona o conjunto de personas en representación de un determinado territorio.

Mayoría absoluta, como menciona el autor Roberto Chang “*es aquella que requiere que el ganador tenga el mayor número de votos*”³⁵, incluso si no

³⁴ Raimundo, *Representación Política Y Sistemas Electorales su Influencia en El Sistema De Partidos*, 10.

³⁵ Roberto Chang Mota, “Los sistemas electorales”, en *Tendencias contemporáneas del Derecho Electoral, Memoria del II Congreso Internacional de Derecho Electoral*, (Instituto Federal Electoral, México, 1993), 257, <http://biblio.juridicas.unam.mx/libros/2/635/18.pdf>.

alcanza la mayoría absoluta, a esto se le conoce también como mayoría relativa, debido a la número de candidatos que se presentan en una contienda electoral que no hace posible que uno o algunos candidatos obtengan todos los votos de los ciudadanos

La fórmula de mayoría relativa significa que el partido o coalición aun y cuando no haya superado el 50% puede declararse ganador, y como parte de la configuración de la fórmula se determina como ganador aquel que por ejemplo supere el 35% de los votos o puede ser incluso un 45%.

En algunos países, puede ocurrir, que el porcentaje que se determine para ganar, adicionalmente se complemente con reglas tales como: que la diferencia entre el primer partido y el segundo sea, al menos, de un 5%.

La fórmula de mayoría absoluta también comparte para la asignación del cargo la exigencia de más de la mitad de los votos.

Para conseguir este propósito, si ninguno de los partidos políticos o candidatos obtiene una mayoría absoluta en la elección, esta votación es considerada insuficiente “ballotage” y se contempla una segunda competencia o “doble vuelta” en la que sólo pueden competir los postulantes ubicados en los dos primeros puestos o bien todos aquellos que hayan superado un porcentaje de votos preestablecido.

Por su lado, las *fórmulas proporcionales tienen como objetivo principal garantizar un reparto equitativo de los escaños entre quienes compiten (por lo que una denominación más apropiada, pero menos familiar, es la de fórmulas “distributivas”)*.

Este tipo de fórmulas concibe a la representación en los órganos de gobierno colegiados como una muestra o espejo del electorado y, por lo tanto, buscan

*un equilibrio entre los votos obtenidos y los escaños asignados. Así y todo, para todos los sistemas electorales, en la práctica un equilibrio perfecto entre ambos es irrealizable y ninguna fórmula proporcional está libre de producir cierta distorsión entre sufragios logrados y bancas distribuidas*³⁶.

1.3.2. Antecedentes históricos del sistema electoral salvadoreño

El Salvador ha sufrido distintas realidades político electorales a lo largo de los años, pasando por una República Federal tras su independencia de la corona española en el año de 1821, por una Restauración Conservadora a cargo de caudillos que tomaban el poder presidencial a su merced bajo sus propias milicias en la década de 1840 a 1870, siguiendo con una República Liberal de 1871 a 1931 a cargo de oligarcas y grandes terratenientes cafetaleros³⁷.

Así mismo con sucesiones del cargo en la línea liberal y manteniendo el poder en las familias oligarcas como la dinastía de los “Meléndez Quiñones” entre otros, existiendo elecciones presidenciales cada cuatro años entre partidos de corte liberal como: Laborista, Acción Patriótica, Evolución Nacional, Fraternidad Progresista, entre otros. A partir del 4 de diciembre de 1931 tras un golpe de Estado hasta el 9 de mayo de 1944, se vive un periodo de Militarismo Autoritario y personalista en el poder político salvadoreño, bajo el mando del General Maximiliano Hernández Martínez, un periodo de represión extrema a movimientos sociales y a insurrecciones indígenas o populares, mandato considerado genocida y racista, llegando al fin de su mandato en el año de 1944 tras la “Huelga de Brazos Caídos”.

³⁶ Raimundo, *Representación Política Y Sistemas Electorales su Influencia en El Sistema De Partidos*,12.

³⁷ Nota: Llamada también la famosa “República Cafetalera de El Salvador” debido a Reformas Agrícolas dirigidas en la expropiación de tierras ejidales y comunales, todo en pro de la expansión del cultivo y exportación del café.

El siguiente periodo político comprendido entre los años 1948 a 1979 se viven dos mandatos de corte progresista social y “democráticos” a cargo del PRUD (Partido Revolucionario de Unificación Democrática y el PCN (Partido de Conciliación Nacional) etapa plagado de elecciones fraudulentas y segundas vueltas de elecciones. En el año de 1970 tras la crisis del café y conflictos con Honduras en la llamada “Guerra de las 100 horas” y la intervención de Estados Unidos financiando armamento, se desemboca en una guerra civil, entre la guerrilla (fuerzas políticas de izquierda insurgentes y las fuerzas políticas de derecha de ese entonces).

Nuestro país ha pasado por muchos problemas sociales, políticos y económicos estos por el producto de una inestabilidad social, a consecuencia de esto el país entra en un conflicto armado que duró aproximadamente doce años y esto tuvo sus inicios en el año de 1980 y concluyendo en el año 1992 con los Acuerdos de Paz firmados en Chapultepec, México.

Esta guerra civil dejó miles de muertos, así como el estancamiento del desarrollo económico, esto además dejó a su paso una buena parte de destrucción de la infraestructura, además el país se enfrentó a una masiva migración de miles de salvadoreños, todo esto fue resultado de la inestabilidad de los poderes del Estado y un pequeño grupo de beligerantes³⁸ quienes no podían atender las necesidades con las que se enfrentaba en ese momento el país, además se da por una pérdida de legitimidad salvadoreña, por esta misma incapacidad de poder integrar políticamente a los sectores subordinados de la sociedad; que sería la población trabajadora descuidada en ese momento, el estallido del conflicto armado tiene sus raíces en los años setenta, donde la población tuvo que soportar gobiernos de autoridades

³⁸ Nota: se refiere a Grupos Beligerantes FMLN.

militares que su único objetivo era explotar a los pobres y dejar al país con deudas y con un sistema económico inestable y corrupto³⁹.

Este movimiento inicia desde los años setenta donde hubo un surgimiento de varias organizaciones armadas con pensamientos revolucionarios, donde lo que se efectuaban y ejecutaban acciones militares en contra de los cuerpos de seguridad, dándose al mismo tiempo el secuestro de empresarios y políticos, además de los asaltos en los bancos, estos movimientos revolucionarios pensaban que la mejor manera de hacerse sentir y valer sus derechos eran únicamente por la vía de la violencia en contra del sistema capitalista, y autoritario que existía, estos movimientos revolucionarios trataban de motivar a los campesinos, obreros y otras personas a involucrarse y luchar para ponerle fin al gobierno que lo único que hacía era oprimir a la clase trabajadora. El Frente Farabundo Martí para la Liberación Nacional (FMLN) como unos de los principales movimientos revolucionarios del tiempo *“lanzó una ofensiva, un plan de guerra aprobado por su mando el 12 y 14 de diciembre de 1980 la cual se ejecutó el 10 de enero de 1981”*⁴⁰.

Esta primera ofensiva se dio en enero de 1981, que en teoría debía ser también la ofensiva final y que terminó siendo más que el inicio de una larga y extensa guerra civil; dicha acción representó la decisión de las fuerzas revolucionarias salvadoreñas de no aceptar la mediación del proceso por parte de Estados Unidos, el 28 de febrero de 1981 el FMLN se mostró dispuesto a negociar y aceptar la mediación propuesta por la Internacional Socialista.

³⁹ Sara Gordon Rapoport, *Crisis política y guerra en El Salvador, Sociología y política*, (México: Siglo XXI editores, 1989), 87.

⁴⁰ Oscar Martínez Peñate, *El Salvador: diccionario: personajes, hechos históricos, geografía e instituciones*, (San Salvador, El Salvador: Ed. Nuevo Enfoque, 2005), 354.

Consecuentemente en el año de 1984, el Ingeniero José Napoleón Duarte ganó los comicios presidenciales y tomó posesión del cargo el 1 de junio de 1984.

En este mismo año, Duarte realizó dos reuniones históricas de diálogo y negociación con la alianza FMLN-FDR (Frente Democrático Revolucionario), una en el pueblo de La Palma, Departamento de Chalatenango y la segunda reunión en Ayagualo, Departamento de La Libertad, pero ninguna de esas reuniones dio solución al conflicto armado.

El conflicto continuó y las consecuencias negativas para la población por ambas partes eran más conflictivas, por lo que deciden iniciar una serie de conversaciones, es así como se dan las primeras negociaciones buscando un fin al conflicto armado, tratando de involucrar a intermediarios como la Organización de las Naciones Unidas (ONU), siendo esta una de las reuniones más importantes realizadas en Ginebra, Suiza, el 4 de abril de 1990.

Entre uno de esos puntos muy importantes se encontró la reforma constitucional dentro de la cual se establece que dentro del proceso de modernización del sistema electoral se emplearía un riguroso criterio técnico en vez de partidario y hacerlo mucho más profesional.

Todo este proceso de enfrentamiento llega a su punto de finalización de la Guerra Civil en El Salvador y sobreviene la firma de los Acuerdos de Paz que son llevados a cabo el 16 de enero de 1992, en el Castillo de Chapultepec, Ciudad de México. Terminando este acto con todos los atropellos hacia los derechos Humanos, y creando modificaciones en cuanto al Sistema Electoral Salvadoreño.

1.3.2.1. Reforma constitucional

A raíz del conflicto armado que sufrió nuestro país enmarcado desde enero de 1981 hasta su culminación con la firma de los Acuerdos de Paz, el 16 de enero de 1992, en el castillo de Chapultepec México dada las negociaciones para poner fin al conflicto armado interno, cabe reconocer los esfuerzos del Secretario General de las Naciones Unidas el señor Javier Pérez de Cuellar⁴¹ quien nombró como mediador al señor Álvaro de Soto, quien se orientó a buscar un formato que permitiera impulsar el proceso de negociación, que pusiera fin al conflicto armado.

Dicho formato quedó establecido en el llamado acuerdo de Ginebra; el 4 de abril de 1990.

Seguidamente se firmó un primer acuerdo, siendo suscrito en Costa Rica, referente a los Derechos humanos; hasta llegar a firmar el acuerdo en el castillo de Chapultepec en México; el cual trae como consecuencia la reforma constitucional con las que se crea el Tribunal Supremo Electoral⁴², en sustitución del Concejo Central de Elecciones.

En 1991, el Gobierno y el FMLN, firmaron el tercer acuerdo en Caracas Venezuela, en donde elaboraron una agenda general; teniendo como objetivo principal, lograr acuerdos políticos para la concertación de un cese del enfrentamiento armado y todo acto de irrespeto a los derechos de la población salvadoreña, otro acuerdo fue el Sistema Electoral, pretendiendo el establecimiento de garantías y condiciones necesarias para la incorporación

⁴¹ Diana Escalante, “Muere Javier Pérez de Cuéllar, impulsor de la paz en El Salvador” (El Diario de Hoy, 2020), <https://www.elsalvador.com/eldiariodehoy/acuerdos-de-paz-onu/692982/2020/>

⁴² Nota: El Tribunal Supremo Electoral es un organismo con plena autonomía jurisdiccional, administrativa y financiera en materia electoral, artículo 56 Código Electoral.

de los integrantes del FMLN, dentro de un marco de plena legalidad a la vida civil, institucional y política del país.

La concertación entre el Gobierno y FMLN aportó no sólo el rescate de los derechos humanos de la población civil si no también consideró importante rescatar los derechos políticos al punto de crear un nuevo Sistema Electoral⁴³.

⁴³ Bruno Melvin Martínez Beltrán, Sandra Isabel Cornejo Duran, “La Competencia del tribunal supremo electoral en el ejercicio de la jurisdicción electoral, (Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas, Universidad de El Salvador, San Salvador, 1995),70.

CAPITULO II

NORMATIZACIÓN DEL VOTO CRUZADO EN EL SISTEMA ELECTORAL SALVADOREÑO

En el presente capítulo, se analizará la evolución que tuvo el ejercicio del sufragio en El Salvador, como las diferentes legislaciones que permiten el debido desarrollo y desempeño del mismo, entre los años 2015 y 2018; el voto cruzado, también conocido como voto combinado o panachage.

En los países sudamericanos y europeos, es la facultad que tiene el ciudadano de escoger varios candidatos a diputados de los diferentes partidos políticos que participan en las elecciones legislativas y para El Salvador, con candidatos a diputados no partidarios.

Es a partir del uno de marzo del año dos mil quince que El Salvador tiene una trascendencia importante en su historia democrática, en donde por primera vez se implementa el sistema de listas abiertas, dando paso al ejercicio del voto cruzado.

Dicho sistema que se mantuvo hasta las elecciones legislativas realizadas en el año dos mil dieciocho, práctica que permitió el verdadero cumplimiento de los derechos políticos que cada salvadoreño mayor de dieciocho años tiene.

Es por ello que en el presente capítulo se estudian los antecedentes, normas y jurisprudencia que ha permitido el desarrollo de las diferentes formas en las que se puede emitir el voto.

2.1. Formas previas al voto cruzado o voto combinado en el sistema electoral salvadoreño

Antes de la entrada en vigencia del voto cruzado en El Salvador, se utilizaron otros sistemas de votos, los cuales fueron cambiando con el transcurso del tiempo, por demandas interpuestas ante la Corte Suprema de Justicia por ser violentadores de derechos y ser contrarios a lo regulado en la Constitución de la República y el Código Electoral, es en ese sentido que la Sala de lo Constitucional declaro por medio de sentencias inconstitucionales los sistemas de listas cerradas y bloqueadas, listas cerradas y desbloqueadas, permitiendo el nuevo sistema de votación que existe desde el año 2015 hasta la actualidad.

2.1.1. Listas cerradas y bloqueadas

Es desde el año 1963 que en El Salvador los electores ejercían su voto marcando la bandera del partido político de su elección, siendo el partido político quien decide el orden de los candidatos⁴⁴.

Es decir, cincuenta días antes del día de las elecciones a diputados y alcaldes, los partidos o coaliciones deben presentar a la secretaría del TSE la planilla de candidatos postulados para cargo de diputado en el Órgano Legislativo, la cual al momento que el ciudadano practique el voto, votaría por la bandera del partido o coalición participantes.

Sin embargo, no puede votar por los candidatos propuestos dentro de la planilla presentada y validada por el TSE, siendo el partido quien escoja según su preferencia y conveniencia a los diputados propietarios y diputados suplentes, obstruyendo la libertad del voto del elector.

⁴⁴ Artiga, *El sistema Político Salvadoreño*,276.

2.1.2. Listas cerradas y desbloqueadas

Este sistema nació en El Salvador, con la sentencia de inconstitucionalidad de las nueve horas con treinta minutos del día veintinueve de julio de dos mil diez, bajo la referencia **61-2009**⁴⁵, la que en resumen declara inconstitucional el sistema de listas cerradas y bloqueadas.

Es así, como este sistema de listas (el cual fue explicado con anterioridad), fue utilizado aproximadamente por casi cincuenta años en el territorio salvadoreño, debido a que el sufragio libre activamente hablando era desproporcional.

En el caso de las listas cerradas y desbloqueadas, en la sentencia ya mencionada, explica que *“los electores pueden modificar total o parcialmente el orden de candidatos propuestos por un partido, ya sea mediante el voto preferencial (a favor de uno o más candidatos), tachando algunos nombres o colocando un orden numérico en los nombres de los candidatos”*⁴⁶.

Por ejemplo, el Departamento de La Libertad se encuentra representado por medio de diez diputados, si la preferencia del votante es el candidato que se encuentra en sexto lugar, éste pasaría a ser el primer lugar, siendo así como los electores dan a conocer su preferencia, en otras palabras, es aquí donde se puede ver plasmado lo que se conoce como voto preferencial.

Además, que en la referida sentencia no solo se garantiza la plenitud del voto libre para los ciudadanos salvadoreños, sino que también permite la postulación de cualquier persona para optar al cargo como diputado, sin la necesidad de afiliarse a un partido político (quien será llamado candidato a

⁴⁵ Sala de lo Constitucional, *Sentencia de Inconstitucionalidad, Referencia: 61-2009* (El Salvador, Corte Suprema de Justicia, 2009).

⁴⁶ *Ibíd.* 25.

diputado no partidario), por lo que se declara inconstitucional el sistema de listas cerradas y bloqueadas al obstruir el derecho de los ciudadanos a ejercer el sufragio activo con plena libertad.

Posteriormente a las quince horas con cuarenta minutos del día siete de noviembre del año dos mil once, se dicta la sentencia de inconstitucionalidad **57-2011**⁴⁷, por la Sala de lo Constitucional.

Dicha sentencia fue la que fortaleció aún más el sistema de listas cerradas desbloqueadas, en la que, a pesar de haberse intensificado el derecho al sufragio activo por medio del voto preferente y la libertad de cualquier persona a postularse como diputado, no se habían analizado las consecuencias del sufragio pasivo, es decir el elector vota por uno o dos candidatos de la planilla presentada.

Ejemplo: por el partido FMLN, pero al realizar el conteo de votos, el voto no era directamente para el candidato marcado por el elector, sino para el partido FMLN, favoreciendo siempre al partido para que el escogiera al candidato que más le convenía y recibía mérito, no existiendo de la preeminencia que debería contar el candidato con más votos preferentes. Además, tal sentencia declara inconstitucionales los art. 253, inc. 4 letras c) y d), 262 inc. 1 letra f) n°1, 238 inc. 3 y 250 inc.2 segunda frase, todos del Código Electoral, debido a que violenta el carácter libre del voto activo, ya que, al momento de contabilizar los votos, no se ve reflejada la elección del votante, debido a que los votos son otorgados al partido y no al candidato, por lo que en esta sentencia la Sala de lo Constitucional privilegia “*el voto por persona*”⁴⁸.

⁴⁷ Sala de lo Constitucional, *Sentencia de Inconstitucionalidad, Referencia: 57-2011* (El Salvador, Corte Suprema de Justicia, 2011).

⁴⁸ *Ibíd.* 45.

Siendo así como el sistema de listas cerradas y desbloqueadas se practican a plenitud.

2.1.3. Listas abiertas

En noviembre del año dos mil catorce, por medio de la sentencia de Inconstitucionalidad 48-2014 las listas cerradas desbloqueadas fueron declaradas inconstitucionales debido a que contravenían el carácter libre del voto, es decir, el votante no podía hacer pleno uso del ejercicio al voto, ya que se limitaba la decisión de escoger libremente los candidatos a diputados que el considerara idóneos para el puesto, independientemente fueren parte de un partido o fueren candidatos no partidarios.

Las listas abiertas tienen como principal objetivo, permitir al elector la oportunidad de ejercer libremente el voto escogiendo ya sean a diputados del mismo partido político, a diputados de diferentes partidos políticos, o votar por candidatos no partidarios⁴⁹.

Es a partir de las elecciones legislativas del año dos mil quince que el sistema de listas abiertas sería implementado por primera vez de manera directa, tanto por los ciudadanos, los partidos políticos y el Tribunal Supremo Electoral, adoptando las medidas adecuadas a fin de capacitar al personal electoral, específicamente sobre una nueva forma de contabilizar los votos y marcas, el procedimiento a seguir, así como los formularios donde registrarán los datos que servirán al TSE para calcular los escaños obtenidos por cada partido político o candidato no partidario, y asignar esos escaños a los candidatos más votados y la información pública a los ciudadanos sobre las formas de ejercer el voto cruzado también conocido como voto combinado o *panachage*.

⁴⁹ Artiga, *El sistema Político Salvadoreño*, 277.

Pero no es hasta el año dos mil dieciocho que este tipo de listas son implementadas adecuada y ordenadamente, ya que las elecciones legislativas del año dos mil quince fueron una prueba de como El Salvador tomaría a bien o mal un sistema que permita el contacto directo entre los ciudadanos y los posibles diputados que representarían al pueblo salvadoreño en la honorable asamblea legislativa, arrojando las problemáticas que deberían mejorarse próximas elecciones.

El sistema de listas abiertas es aquel donde el elector tiene la libertad de modificar el orden de los de los candidatos de un partido, de varios partidos o incluso escoger candidatos no partidarios⁵⁰, en otras palabras, el votante puede dividir su voto de las maneras siguientes: a) “Marcar la bandera del partido o coalición contendiente; b) Marcar la bandera y toda la planilla de candidatos de un mismo partido o coalición contendiente; c) Marcar toda la planilla, pero no la bandera del partido o coalición contendiente; d) Marcar sobre uno o varios de los candidatos propuestos por un partido o coalición contendiente; e) Marcar sobre uno de los candidatos no partidarios”⁵¹.

2.2. Regulación del voto cruzado en el año 2018

2.2.1. Normativa legislativa

2.2.1.1. Constitución de la República

La Constitución en su Artículo 78 manifiesta que el voto tendrá cuatro características:

Es libre: la misma Constitución en el artículo 2 procura garantizar que la persona humana goce de completa libertad, por lo que el Estado deberá proteger tal derecho, en ese orden de ideas toda ley, decreto, reglamento

⁵⁰ *Ibíd.*

⁵¹ *Ibíd.* 280.

concerniente al voto tendrá como base la libertad y así asegurar el goce total de los derechos políticos que tiene el ciudadano salvadoreño. Así mismo el Código Electoral en su artículo 3 confirma que el voto es un derecho y un deber del ciudadano por lo que se considera que el voto será libre.

Directo: es un proceso en el cual los votantes de unas elecciones eligen directamente entre candidatos a un cargo público, sin ninguna intermediación por parte de otra persona u órgano, en otras palabras, el votante tendrá el derecho de decidir y consentir bajo su responsabilidad al candidato o candidata propuesto para que lo represente en un cargo público.

Igualitario: el artículo 2 y 3 del Pacto Internacional de derechos civiles y políticos aclara que todo Estado parte que ratifica el Pacto nombrado se comprometerá a garantizar a hombres y mujeres la igualdad en el goce de todos los derechos civiles y políticos enunciados en el presente Pacto sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social, en conclusión se puede señalar que uno de los derechos políticos protegidos es el derecho al voto.

Secreto: la característica del voto denominada secreto se puede señalar como una garantía que el mismo sistema electoral asegura al votante que su decisión al elegir o ejercer el sufragio sea propia impidiendo que un extraño pueda influir en su voto o conocerlo aclarando que lo votado por el cuerpo electoral no supone que sea secreto al público, sino que tal sentido no pueda asociarse a una persona en concreto.

2.2.1.2. Código Electoral

El Código Electoral en su capítulo III: De las papeletas de votación, apartado papeleta y formas de votación, Artículo 185 literal. B, regula las cinco maneras

en que el votante puede ejercer su voto, garantizando la plenitud de este, sin contradecir a la Constitución de la República, siendo en el sentido que pueden votar de las siguientes maneras:

1. por la bandera del partido o coalición de su preferencia;
2. votar por la bandera de un partido o coalición y uno o varios candidatos de la misma planilla o lista;
3. votar por uno o varios candidatos de un mismo partido o coalición;
4. votar por candidatos de varios partidos o coaliciones; y
5. votar seleccionando candidatos partidarios y no partidarios.

2.2.2. Normativa jurisprudencial

2.2.2.1. Sentencia de inconstitucionalidad, referencia no. 61-2009⁵²

El veintinueve de julio de dos mil diez, la Sala de lo constitucional decide declarar inconstitucional el sistema de listas cerradas y desbloqueadas, la cual inicio por la demanda interpuesta por el abogado Félix Ulloa hijo, dando inicio a una serie de cambios y reformas electorales, en virtud de que el ciudadano demandante planteó a la Sala que los artículos 211 inc. 1º y 215 inc. 2º números 3 y 5 del Código Electoral, que exigía la obligación de afiliación partidaria, la postulación al cargo de Diputados a la Asamblea Legislativa, por ser que para el demandante viola los Art. 72 Ord. 3º y 126 Cn. son inconstitucionales; además, cuestiona que el sistema de lista cerrada y bloqueada, establecido en los artículos 215 inc. 2º Números. 3 y 5, 216, 218

⁵² Sala de lo Constitucional, *Sentencia de Inconstitucionalidad, Referencia: 61-2009* (El Salvador, Corte Suprema de Justicia, 2009)

Inc. 1º, 239 Inc. 1º, 250 inc. 1º y 262 inc. 6º del CE y disposiciones conexas, violaban el carácter libre y directo del sufragio.

Respecto a las peticiones del demandante la Sala expuso que: 1. la afiliación partidaria, así como la postulación exclusiva a través de partidos políticos, eran requisitos indispensables para optar al cargo de diputado de la Asamblea Legislativa; y 2. Si la forma de presentación de la lista cerrada y bloqueada, representada por una bandera en la papeleta de votación, violaban el carácter libre del voto.

En coherencia con el considerando anterior la Sala de lo Constitucional concluyó que *“la exigencia de afiliación partidaria limita el derecho de asociación en su vertiente negativa (art. 7 Cn.), elimina el derecho a participar en las elecciones de diputados sin la mediación de los partidos políticos (arts. 72 ord. 3º, frase 1ª del inc. 2º del 85 y 126 Cn.), y limita la efectividad de la prohibición de mandato imperativo (art. 125 Cn.), se concluye que el art. 215 inc. 2º núm. 5 del CE es inconstitucional por contener una violación a los arts. 72 ord. 3º y 126 Cn., y así deberá declararse en esta sentencia”*⁵³.

2.2.2.2. Sentencia de inconstitucionalidad, referencia no. 57-2011⁵⁴

Con la sentencia de inconstitucionalidad 57-2011 de fecha siete de noviembre del año dos mil once, se establecieron precedentes electorales muy importantes, pues a partir de esta sentencia se llevaron a cabo muchas reformas al Código Electoral con el fin de garantizar mayor libertad a los ciudadanos al momento de ejercer el sufragio activo, y mayores oportunidades de lograr un escaño a los candidatos o candidatas a diputados,

⁵³ Ibídem, 22.

⁵⁴ Sala de lo Constitucional, Sentencia de Inconstitucionalidad, Referencia: 57-2011 (El Salvador, Corte Suprema de Justicia, 2011).

independientemente del orden propuesto por un partido político o sea el caso de candidatos o candidatas no partidarios, empleándose así el derecho al sufragio pasivo.

Por medio de esta sentencia la Sala de lo Constitucional se pronunció sobre la forma de registrar las marcas en la papeleta, donde estableció que los votos enteros por bandera se tienen que distribuir entre todos los candidatos de las listas de cada partido político y no en los que la encabezan, ya que de ser así se estaría dando un retroceso a la manera de contabilizar los votos en las listas cerradas y bloqueadas, que fueron expulsadas del ordenamiento jurídico por la sentencia 61-2009.

En otras palabras, nace en el país, el voto preferencial, el cual permite al votante otorgar su voto por el candidato o candidatos de una misma oferta electoral, que a su parecer es el más capacitado para ejercer el cargo como diputado o diputada dentro de la Asamblea Legislativa, respetando la verdadera libertad del voto.

Al encontrarse en temporada de elecciones, los partidos políticos existentes, proporcionan un listado en donde se encuentran los nombres de las personas que son ofertadas como candidatos para diputados, nombres que serán plasmados de forma que favorezcan al partido, en ese sentido al votar por bandera, el voto no va directo para el candidato sino para el partido, es por ello que la sentencia 57-2011 garantiza el derecho del voto pasivo, ya que al ejercer el voto preferente, el voto no va al partido, va al candidato que el elector escogió, independientemente el orden que tenga la lista, por ejemplo el candidato número 10 de la lista otorgada por el partido PDC es el más votado, el dejara de ser el número 10 y será el número 1 de la lista, ampliando la libertad del voto pasivo del candidato.

2.2.2.3. Sentencia de inconstitucionalidad referencia 48-2014⁵⁵

La sentencia de inconstitucionalidad de fecha cinco de noviembre del año dos mil catorce, pronunciada por la Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia de El Salvador, fue la que introdujo al voto cruzado en el sistema electoral salvadoreño y en consecuencia a la aplicación de las listas abiertas en el acto de votación. Los ciudadanos demandantes plantearon a la Sala que fuera declarado inconstitucional el artículo 185 Inc. 3° y, por conexión los artículos 205 letras b, c, y d y 207 letras b, c, y d del Código Electoral, porque, contraviene el carácter libre del voto, garantizado en el artículo 78 Cn.

En consecuencia, la plena capacidad de opción al emitir un voto válido ejercido con libertad, permite al elector: (i) votar por la bandera del partido o coalición de su preferencia, lo que se traduce en una aceptación de la totalidad de los candidatos propuestos por dicho partido o coalición; (ii) votar por la bandera de un partido o coalición de su preferencia, y al mismo tiempo por uno o varios candidatos de la misma planilla o lista por la que se ha votado, lo que implica que se está privilegiando a los candidatos marcados por el elector, y no a todos los candidatos contenidos en la planilla o lista; (iii) votar por uno o varios candidatos de un solo partido político o coalición; (iv) votar por uno o varios candidatos no partidarios; (v) votar por candidatos de distintos partidos políticos o coaliciones; y (vi) votar por candidatos partidarios y no partidarios⁵⁶.

La sentencia 48-2014, dio lugar a la aplicación de un nuevo sistema de listas, es decir las abiertas en el país y en consecuencia la incorporación del panaché en las elecciones Legislativas de marzo de 2015, expulsando la prohibición del voto cruzado contenida en la primera parte del inc. 3° del artículo 185 del

⁵⁵ Sala de lo Constitucional, *Sentencia de Inconstitucionalidad, Referencia: 48-2014* (El Salvador, Corte Suprema de Justicia, 2011).

⁵⁶ *Ibíd.*

Código Electoral antes de ser reformado, el cual limitaba la implementación de este sistema de votación, que literalmente se lee “*que en ningún caso se permitirá el voto cruzado*”⁵⁷.

⁵⁷ *Ibíd.*

CAPITULO III
PROCESO DE CONTABILIZACIÓN DEL VOTO CRUZADO Y
VULNERACIÓN AL SUFRAGIO PASIVO EN LAS ELECCIONES
LEGISLATIVAS DE EL SALVADOR EN EL AÑO 2018

En este capítulo se describe el desarrollo del conteo de votos dentro del proceso electoral hasta su finalización con la Declaración de Resultado Finales, emitida por el TSE durante las elecciones legislativas del año 2018.

Así mismo, hacer mención de los organismos electorales temporales (JED, JEM y JRV) que intervienen en la contabilización del voto, sus funciones y los momentos en los que actúan.

Se detalla el proceso electoral regulado para los Centros de Votación y las JRV, los requisitos para pertenecer a dicho OET, las funciones prácticas que desarrollan en el día “D” y la contabilización de los votos emitidos por los ciudadanos, tanto la que realiza la JRV como la del TSE.

Junto a lo anterior se señalará, a partir de la observación propia, la opinión de la población y los medios de información y comunicación, los problemas o conflictos más comunes presenciados en el desarrollo del proceso electoral y en específico los ocurridos en el día “D” dentro de los centros de votación y las JRV.

Posterior a ello, se hace un análisis y reflexión sobre la vulneración al sufragio, tanto activo como pasivo, que genera la utilización del complejo Sistema de Votación: Voto Cruzado.

3.1. Organismos electorales temporales

3.1.1. Selección, capacitación e integración de los organismos electorales temporales

De inicio, todo proyecto a realizarse requiere de una inversión o capitalización para su desarrollo y funcionamiento, por lo que el Proceso Electoral del 2018 no fue la excepción, así, parte del Presupuesto Nacional es asignado para el desarrollo del proceso electoral, corresponde al Ministerio de Hacienda la responsabilidad de asignar al TSE, lo solicitado por este último, para la realización del proceso electoral, de esto depende el desarrollo del mismo y los aciertos o carencias que puedan derivarse.

Tenemos así, que en las elecciones previas a las del 2018, paulatinamente, se venía realizando un aumento en el presupuesto asignado para el desarrollo electoral en cada ocasión, sin embargo, para las elecciones de 2018 se obtuvo una reducción drástica que sin lugar a dudas generaría contratiempo, limitantes y faltantes en la planificación y desarrollo del proceso electoral.

“El presupuesto para las elecciones de 2009 fue de US\$ 23 014 435; el presupuesto de 2012 fue de US\$ 26, 841 750 –no incluye US\$ 7,1 millones de la implantación del voto residencial–; el presupuesto de las elecciones de 2015 fue de US\$ 25 568 670 –en esta última se observa una disminución respecto de la anterior, debido a que se redujeron los costos al contratar a varias empresas para la transmisión de resultados, en lugar de una sola como se había hecho en otras oportunidades- (TSE, 2017). Aun así, el presupuesto se ha incrementado nominalmente en un promedio de US\$ 3 190 775”⁵⁸.

“El Ministerio de Hacienda y la Asamblea Legislativa disminuyeron de \$39,981,865.00 a \$25,865,375.00 el presupuesto para las elecciones de 2018.

⁵⁸ Jacobo Cruz Sosa, “Experiencias de listas abiertas en El Salvador”, Revista Derecho Electoral número. 25 (2018), 136, <https://dialnet.unirioja.es/download/articulo/6273223.pdf>

El Tribunal Supremo Electoral (TSE) señaló en un comunicado que “el recorte presupuestario impactará negativamente en áreas estratégicas del proceso electoral, tales como la capacitación electoral, organización electoral, transmisión de resultados electorales preliminares, publicidad y prensa, entre otros.

El monto para el proceso de transmisión y procesamiento de resultados electorales se redujo en US\$7 millones, dejándole únicamente \$5.4 millones, lo cual hace prácticamente imposible la incorporación de tecnología para cada una de las mesas de votación. La capacitación electoral fue otro de los programas más afectados. El TSE solicitó un monto de US\$5.1 millones, cantidad que fue recortada en un 53%.”⁵⁹

Tal como expresan los autores anteriores, los fondos asignados para el proceso electoral no cubrieron todo lo planificado por el TSE para las elecciones del año 2018, dando como resultado, un fallo en la capacitación de los ciudadanos que serían integrantes de las JRV, realizándose con muy poca antelación al día “D” y con serias carencias en cuanto a personal, educación electoral, material de apoyo y del paquete electoral.

Otra de las carencias del proceso electoral, fue la no inclusión de tecnología, que sería brindada por una empresa japonesa, que facilitaría a las JRV el conteo preliminar de los votos, siendo una idea prevista y planificada por el TSE para facilitar a las JRV el registro del voto cruzado, tal como expresa la legislación en el artículo 200 inc. final del Código Electoral: *“El tribunal podrá poner a disposición de las juntas receptoras de votos, sistemas tecnológicos que faciliten el escrutinio preliminar y la transmisión de las actas respectivas,*

⁵⁹ FUSADES, “Las listas abiertas y el “voto cruzado”. Un análisis comparado entre las elecciones 2015-2018”, Departamento de Estudios Políticos, Serie de Investigación 1-2019, noviembre (2019), http://fusades.org/publicaciones/SI_votocruzado.pdf

asegurando el respaldo físico de las actas según lo establecido en el inciso 1° del artículo 209”.

Otro de los desaciertos que se pueden mencionar, es el mecanismo de sorteo, con tres niveles de aleatoriedad, optado por el TSE para seleccionar los ciudadanos que obligatoriamente formarían parte de los miembros de las JRV, o por lo menos servirían para complementar aquellas JRV en las que no se presentaron los ciudadanos autorizados propuestos por los partidos políticos.

“... Para ello, el TSE cuenta con un padrón de personas aptas para someterse al sorteo que es de 1,092,949, las aptas para ser electas, de las cuales se espera obtener 40 394 personas para completar el total requerido para la conformación de las JRV... A las personas que resulten seleccionadas en el sorteo, se les aplicará un mecanismo de verificación para determinar que cumplen los requisitos: No estar afiliada a partidos políticos, no pertenecer a la Fuerza Armada y PNC y no ser funcionarios o funcionarias públicos y judiciales”⁶⁰.

A pesar de las medidas tomadas por el TSE para la selección aleatoria de los ciudadanos, no tomó en cuenta otras características que debería poseer el ciudadano electo u excluido, como lo es el verificar que se encontrara aun en vida o que no tuviere alguna discapacidad mental o física, o insuficiencia educativa como no saber leer ni escribir, que le impidiera desarrollar el rol en la JRV, así mismo otras circunstancias como verificar que la persona electa no esté privada de libertad, que no tenga suspendidos los derechos políticos y que este residiendo en el país.

⁶⁰ Nota: El Tribunal Supremo Electoral establece mecanismo y realiza sorteo para obtener integrantes de JRV, (Sección de noticias del TSE, 2017) <https://www.tse.gob.sv/>

3.1.2. Descripción de los organismos electorales temporales

3.1.2.1. Juntas electorales departamentales (JED)

Nuestra Normativa define a las JED en el artículo 91 del Código Electoral de una forma ordinaria como *“...las Juntas Electorales Departamentales tendrán su sede en la cabecera departamental con jurisdicción en sus respectivos departamentos, se conformarán con un número máximo de cinco integrantes propietarios y sus respectivos suplentes; cuatro de ellos participarán con derecho propio, a propuesta de aquellos partidos políticos contendientes que hayan obtenido mayor número de votos en la última elección legislativa. El quinto será elegido por sorteo de entre el resto de partidos, coaliciones y candidaturas no partidarias, en el caso de estas últimas, deberán contar con la autorización para ser inscritos. Todos ellos serán nombrados por el tribunal”*⁶¹.

De una forma más clara la JED podría definirse como: *“... un Organismo Electoral Temporal (OET) que de manera colegiada representa al Tribunal Supremo Electoral (TSE) en el departamento sobre el cual tiene jurisdicción; como autoridad electoral tiene la responsabilidad de coordinar y supervisar la organización y el desarrollo del proceso electoral, además de llevar a cabo el procedimiento de inscripción de planillas para concejos municipales. (Art. 94 CE)”*⁶².

Así mismo para formar parte de este Organismo Temporal Electoral se requiere: *“...ser salvadoreño o salvadoreña, mayor de veintiún años de edad, poseer estudios de nivel superior, y no tener alguna de las inhabilidades que se mencionan en el artículo 74 y 75 de la Constitución de la República ni*

⁶¹ Código Electoral, (El Salvador, Asamblea Legislativa de El Salvador, 2013), art. 91.

⁶² Instructivo para Junta Electoral Departamental (Tribunal Supremo Electoral, El Salvador: Dirección de Capacitación y Educación Cívica, El Salvador, 2018), 1.

*afiliación partidaria*⁶³. Y finalmente se delimitan sus atribuciones en el artículo 94 del Código Electoral.

3.1.2.2. Juntas electorales municipales (JEM)

Nuestra Normativa define a las JEM como “...Las juntas electorales municipales tendrán su sede y jurisdicción en el municipio correspondiente, se conformarán con un máximo de cinco integrantes propietarios y sus respectivos suplentes; cuatro de ellos a propuesta de aquellos partidos políticos contendientes que hayan obtenido el mayor número de votos en la última elección legislativa. El quinto será elegido por sorteo de entre el resto de partidos, coaliciones y candidaturas no partidarias, en el caso de estas últimas, deberán contar con la autorización para ser inscritos. Todos ellos serán nombrados por el tribunal”⁶⁴.

De manera más clara el instructivo para Juntas Electorales Municipales del año 2018 las define como: *“...un organismo electoral temporal (OET), encargado de coordinar y supervisar el proceso electoral y las Juntas Receptoras de Votos (JRV) de su municipio. Sus funciones las define el Código Electoral (CE) y este Instructivo”⁶⁵.*

Como manifiesta el instructivo, el código electoral define las funciones de esta OET en su artículo 98, y los requisitos para ser integrante de JEM en el artículo 97: *“...Ser salvadoreño o salvadoreña, tener estudios de educación media, mayor de veintiún años de edad, y no tener alguna de las inhabilidades que se mencionan en los artículos 74 y 75 de la Constitución de la República ni afiliación partidaria.”*

⁶³ Código Electoral, Asamblea Legislativa de El Salvador, art. 92.

⁶⁴ *Ibíd.*, art. 95.

⁶⁵ Instructivo para Junta Electoral Municipal, (Tribunal Supremo Electoral, El Salvador: Dirección de Capacitación y Educación Cívica, El Salvador, 2018), 1.

3.1.2.3. Juntas receptoras de votos (JRV)

La JRV es el Organismo Electoral Temporal que más nos ocupa en este apartado y se detallará con más precisión en cuanto a sus lineamientos y actuaciones. De forma general y propiamente por el TSE, la JRV es definida como: “...un Organismo Electoral Temporal (OET), que es juramentado por la Junta Electoral Municipal (JEM) de manera colegiada, que representa al TSE como autoridad electoral y su finalidad es facilitar el derecho al voto a la ciudadanía y realizar el escrutinio de mesa”⁶⁶.

Nuestro Código Electoral no lo define, pero si señala los lineamientos generales, los requisitos para pertenecer a las JRV, impedimentos, atribuciones e integración de las mismas, instituyéndolo es su Capítulo V: De Las Juntas Receptoras de Votos.

Dentro de los requisitos encontramos: ser de nacionalidad salvadoreña, mayor de dieciocho años de edad, de reconocida honradez, saber leer y escribir correctamente, no poseer afiliación partidaria, ser previamente capacitado y acreditado por el TSE, tener DUI vigente y con residencia del municipio donde ejercerá las funciones.

Cada JRV será conformada por un máximo de cinco miembros propietarios: presidente, secretario, primer, segundo y tercer vocal y sus respectivos suplentes; que cuatro de esos cargos serán distribuidos a partir de las propuestas que remitan los cuatro partidos políticos que participaron en las últimas elecciones legislativas y que hayan obtenido mayor cantidad de votos y el quinto cargo se elegirá mediante sorteo con la propuesta del resto de partidos políticos, coaliciones y candidaturas no partidarias, no pudiéndose conformar las JRV con menos de tres miembros, quienes desempeñaran

⁶⁶ Instructivo para Junta Receptora de Votos (Tribunal Supremo Electoral, El Salvador: Dirección de Capacitación y Educación Cívica, El Salvador, 2018), 1.

únicamente los primeros tres cargos mencionados, todo lo anterior según artículos 99, 100 y 101 del Código Electoral.

La ocupación del cargo como miembro de la JRV es obligatorio e irrenunciable debiendo cumplir con las atribuciones que el Código Electoral les confiere en su artículo 108, sin embargo, el Código Electoral establece causales de impedimentos justificables como: a) grave impedimento físico, b) necesidad de ausentarse del territorio salvadoreño, c) tener más de sesenta años de edad, y d) tener impedimentos para formar parte de un OET de los señalados en el artículo 119 de la misma normativa. La negativa a desempeñar cualquiera de los cargos sin justa causa será sancionada con una multa que oscilará entre \$25.00 y \$114.28, y la no cancelación de la multa acarrea al ciudadano; restricción migratoria, emisión de antecedentes penales y policiales, así como restricción a reponer o renovar su DUI o refrendar su licencia de conducir.

3.2. Instalación y conformación las juntas receptoras de votos y apertura de los centros de votación en el día “D”

Previo a la apertura de cada centro de votación se siguen una serie de micro procedimientos encaminados a la legalidad y a evitar el fraude electoral en el desarrollo sucesivo del proceso electoral, sin embargo, encontraremos discrepancias de desarrollo entre lo normado por el Código Electoral, lo que dicta los instructivos de capacitación del TSE y la práctica propiamente.

El primer paso al realizarse es el ingreso de los OET al centro de votación, según la legislación no se señala hora específica del día para que el conglomerado de participantes en el proceso electoral ingresen al centro de votación, no así su instructivo que señala: “los integrantes propietarios y suplentes de las JRV ingresarán a los centros de votación a las 5:00 a.m., presentando su DUI y credencial del TSE, a esta hora también ingresarán mostrando su DUI y acreditación respectiva, los jefes de centro, supervisores

y vigilantes de JRV de los partidos políticos y coaliciones, directores y delegados de la Junta de Vigilancia Electoral (JVE) que se encuentren y los observadores electorales de las candidaturas no partidarias, los observadores nacionales e internacionales.”

Sin embargo, no menciona quien será el encargado de verificar dichas acreditaciones. En la práctica se solicita a todos los participantes a estar antes de las cinco de la mañana fuera del centro de votación para realizar el ingreso, corresponde a los miembros de la Junta Electoral Municipal verificar que el DUI y las credenciales de los Integrantes de las JRV sean verídicas y acordes a la persona portadora.

Como segundo paso se procede a realizar la conformación o integración de las JRV, estableciendo las personas que ocuparan los cargos de presidencia, secretaria y vocales de JRV en cada una de las mesas de trabajo, según los lineamientos que da la ley y el instructivo en lo referente a la ausencia de miembros propietarios, las suplencias y las sucesiones en los cargos. La ley regula este paso en el artículo 190 y 191C.E., sin detallar la autoridad que tendrá a su cargo dichas conformaciones. El instructivo menciona que *“los integrantes de las JRV y vigilantes se ubican en las mesas de trabajo e identifican entre sí, mediante su credencial y su DUI vigente con residencia en el municipio”*⁶⁷.

En la práctica los miembros de la JEM son los encargados de verificar la autenticidad de las credenciales de los ciudadanos que conformaran las JRV, así como ubicarlos en las mesas de trabajo según el cargo que se les ha asignado en sus credenciales, así mismo, se encargan de cubrir, según la ley, que cada JRV quede conformada con al menos tres cargos propietarios.

⁶⁷ Ibíd. 9.

En referente a la sucesión de los cargos para la conformación de la JRV, tenemos que, ante la falta de un miembro propietario acreditado por el TSE de los propuestos por los partidos políticos, cada uno de ellos cuenta con su propio suplente para dicho cargo, y ante la falta de suplente, la JRV quedará sin uso de dicho cargo, con la limitante de que deberá al menos quedar conformada con los cargos de presidencia, secretaría y primera vocal. En el caso de los ciudadanos seleccionados por el TSE, servirán para suplir los tres cargos antes mencionados, cuando no existan miembros propietarios y sus suplentes que logren completar los miembros de la JRV.

Integrada los miembros de las JRV, se procede a su instalación, iniciando con la recepción del llamado Paquete Electoral a cada JRV, según lo establece el código electoral: “las Juntas Electorales Municipales o El Tribunal deberán tener a disposición de las Juntas Receptoras de Votos, en los centros de votación, los paquetes electorales y demás materiales necesarios para efectuar la votación. Cada paquete electoral deberá contener la indicación de los partidos o coaliciones contendientes en el Municipio”⁶⁸. El instructivo nos dice que integrada la JRV recibirá de la JEM o sus delegados los paquetes electorales, firmarán el comprobante de recibido y la presidencia verificará el contenido del paquete electoral, constatando que los materiales estén completos y en buen estado y hacer constar cualquier anomalía, como faltantes de herramientas, en el “Comprobante de entrega de paquete electoral”. En la práctica este paso se desarrolla tal cual se menciona en el instructivo.

Posterior a ello se procederá a mantener y adecuar la señalización que haya realizado la Dirección de Organización Electoral (DOE) del TSE, colocando el padrón de exhibición en el exhibidor de cartón o anaquel y ubicarlo frente a la

⁶⁸ Código Electoral, Asamblea Legislativa de El Salvador, art. 189.

JRV; colocar el cartel de identificación de la JRV sobre el techo del anaquel, mostrando el apellido inicial y final de los votantes correspondientes a dicha JRV; verificar que los anaqueles estén cerca del lado izquierdo de la mesa situándolo en condiciones adecuadas para votar en secreto y libremente; armar los depósitos de votos y ubicarlos en la base de cartón al lado izquierdo de la mesa; llenar el “Acta de instalación de la JRV y Apertura de Votación” todo de conformidad a los artículos 192, 193 y 194 del Código Electoral.

En la práctica se desarrolla con algunas variaciones en la Ubicación de los anaqueles y padrones de exhibición, dependiendo del espacio del centro de votación, sin embargo, siempre se prioriza adecuarlos para garantizar que la votación sea secreta y libre.

Como quinto y último paso se procede a la votación de los miembros de la JRV y sus vigilantes, así como las demás autoridades electorales dentro del centro de votación. Emitiendo el sufragio los primeros en la JRV que se les ha asignado y en la cual se encuentran instalados, para las demás autoridades se ejercerá el sufragio de la siguiente manera: los jefes de centro y los supervisores de cada partido político emitirán su voto en la primera JRV del centro de votación; las demás autoridades como delegados fiscales, miembros de la PNC, de la Academia Nacional de Seguridad Pública y la Fuerza Armada, pueden ejercer el sufragio en la última JRV del centro de votación.

La Votación se realizará a las 6:30 am según instructivo para Juntas Receptoras de Votos⁶⁹. El código electoral establece que dicha votación se llevará a cabo a las 7 am según artículo 195: *“...a las siete horas, la presidencia de la junta receptora de votos, deberá llamar a sus miembros y vigilantes para que emitan su voto, y retendrá su respectivo documento único de identidad, el cual les devolverá al cierre de la votación; posteriormente*

⁶⁹ Instructivo para Junta Receptora de Votos, TSE, 15.

anunciará en voz alta que dará comienzo la votación.” Sin embargo, la realidad es otra y en la práctica esta votación en ciertos casos se lleva a cabo posterior a la hora en que debería abrir el centro de votación a los ciudadanos, pues se realiza después a las 7 horas del día “D”.

Finalmente, a las 7:00 am deberá declararse abierto el centro de votación a los ciudadanos para que emitan el sufragio. Según la normativa se indica que “a las siete horas, la presidencia de la junta receptora de votos... Anunciará en voz alta que dará comienzo la votación, permitiéndose el acceso de los ciudadanos, de uno en uno, y guardando la debida compostura, al lugar destinado al efecto.”⁷⁰, en la práctica un delegado JEM, en atención a todas las JRV, expone con clara, altiva y viva voz que se Declara Abierto el Centro de Votación, concluyendo así las gestiones previas a la apertura de dicho centro.

3.3. Ejercicio y funcionalidad de las juntas receptoras de votos

Es procedente en este apartado puntualizar de manera simple y concreta las funciones específicas que realiza cada miembro de la JRV en el proceso de votación frente a los ciudadanos que ejercen el sufragio, mencionar los lineamientos generales que deben tomarse en cuenta en el desarrollo de la votación y señalar algunas de las falencias o errores más comunes que puedan presentarse.

Presidencia.⁷¹

1. Solicitar el DUI vigente y original al ciudadano, verificando que la fotografía de este y del Padrón de Búsqueda corresponda con los rasgos del rostro del votante. Si el resto de la JRV exige que el votante se identifique ante ellos, lo deberá permitir.

⁷⁰ Código Electoral, Asamblea Legislativa de El Salvador, art. 195.

⁷¹ Instructivo para Junta Receptora de Votos, TSE, 19.

2. Verificar que el votante, en sus manos u otra parte visible del cuerpo, no tenga marca de tinta indeleble que evidencie que ya votó.
3. Buscar el nombre del votante en el Padrón de Búsqueda, confrontando nombre, foto y número de DUI, y le estampa el sello “ELECCIONES 2018 SE PRESENTÓ A VOTAR”
4. Anotar las personas que NO PUEDAN votar en el formulario, al final del Padrón de Búsqueda.

Secretaría.⁷²

1. Sellar y firmar, en presencia del votante las 2 papeletas de votación (Sello “JRV”) y las muestra debidamente firmadas y selladas al resto de la JRV y vigilantes.
2. Entregar al votante las 2 papeletas de votación y el crayón.

Primera Vocal.⁷³

1. Verificar el DUI y ubicar el nombre del votante en el Padrón de Firma, mientras la persona vota.
2. Verificar que el votante devuelva el crayón.
3. Solicitar al votante que firme o ponga su huella dactilar en el Padrón de Firma, utilizando la regla para firma a fin de no salirse de la casilla correspondiente.
4. Asumir las funciones de la segunda y tercera vocalía, en ausencia de éstas.

Segunda Vocal.⁷⁴

1. Solicitar al votante que introduzca el dedo pulgar de la mano derecha en el frasco de tinta indeleble, asegurando que éste quede suficientemente marcado. A las personas a las que les falten ambas

⁷² *Ibíd.*

⁷³ *Ibíd.* 20.

⁷⁴ *Ibíd.*

manos, les pregunta en qué parte visible del cuerpo quieren que se les haga dicha marca.

2. Devolver el DUI al votante.
3. Registrar la afluencia y sexo de las personas votantes en la Hoja de Control de Asistencia; adicionalmente, si se trata de una persona ciega, marca en el espacio respectivo.
4. Asumir las funciones de la tercera VOCALÍA en ausencia de ésta.

Tercera Vocal.⁷⁵

1. Velar porque el flujo de personas sea continuo, garantizando que los anaqueles sean utilizados simultáneamente.
2. Facilitar el trato preferencial para las personas con discapacidad, adultos mayores, mujeres en evidente estado de embarazo, personas con bebés en brazos, ubicándolas al inicio de la fila de votantes.
3. Guiar a las personas con discapacidad, cuando así lo requiera, hacia el anaquel y posteriormente a los depósitos de votos.
4. Velar porque se mantengan las condiciones apropiadas para que la ciudadanía vote de manera secreta en el anaquel.
5. Indicar al votante que, después de haber marcado y doblado las 2 papeletas, las introduzca en los depósitos de acuerdo al color y que devuelva el crayón.

Dentro de los problemas más comunes al desempeñar las funciones anteriores tenemos:

- a) Que el presidente no verifique la fecha de expedición del DUI y por impericia se deje votar al ciudadano que no cuenta con DUI vigente, o que se presente con DUI deteriorado o en mal estado donde no se

⁷⁵ Ibíd. 21.

identifique al votante, otro descuido sería, no corroborar que el ciudadano tenga marca de tinta indeleble que evidencie que ya votó.

- b) Que la secretaría no selle o firme una papeleta de votación o que ya las tenga firmadas y selladas con antelación, así mismo que no le desprenda la equina removible a la papeleta.
- c) Que la primera vocal no ubique correctamente en el padrón de firmas al votante y éste último imprima su huella en otra casilla que no le corresponde, así mismo el no solicitarle el crayón.
- d) Que la segunda vocal no registre la afluencia y sexo de las personas votantes en la Hoja de Control de Asistencia o que no manche de tinta indeleble el pulgar derecho del votante, sino otro dedo.
- e) Que el tercer vocal no esté al pendiente de facilitar el trato preferencial para las personas que así lo requieran, o no orientar a los votantes sobre en qué urna deberán depositar sus papeletas y las depositen en una errónea.

3.4. Contabilización preliminar de votos realizado por las JRV

Finalizado el proceso de votación, en el día “D”, las JRV proceden a realizar lo llamado por la ley “conteo preliminar” de los votos. Iniciando con el “Escrutinio” de las papeletas encontradas dentro de las urnas de votación de cada JRV, de esta fase, tenemos que la JRV es la única autorizada para realizar el escrutinio, en presencia de los vigilantes de los partidos políticos o coaliciones contendientes, a quienes se les debe facilitar el desarrollo de su función fiscalizadora. No obstante, la JRV puede solicitar a los vigilantes de los partidos políticos o coaliciones contendientes, su colaboración en las actividades relacionadas con el escrutinio, principalmente en la custodia de los votos válidos que les correspondan. (Art. 63 lit. f CE)⁷⁶.

⁷⁶ *Ibíd.* 29.

Según el artículo 201 del Código Electoral, en primer lugar, se realiza de forma completa el escrutinio de Diputadas y Diputados a la Asamblea Legislativa, y en segundo lugar el de Concejos Municipales. El incumplimiento de este orden será sancionado (Art. 232 CE)⁷⁷.

Esta fase comprende una serie de formalidades, que de no cumplirse podría inducir a una vulneración a la legalidad del proceso electoral, provocando una pugna sobre la validez de un voto emitido o inclusive la validez de todos los votos emitidos en una misma urna a cargo de la JRV, así como una sanción de carácter electoral y hasta penal⁷⁸.

Dentro de las formalidades para realizar el cuento de los votos emitidos, tenemos que la ley delimita y obliga a realizar una determinada función a cada miembro perteneciente de la JRV, así, tenemos que, en el preparativo para el desarrollo del escrutinio:

“La primera vocalía coloca el rotafolio (Borrador Folio A y Cuentamarcas) a la vista de la JRV y completa los datos correspondientes al departamento, municipio y número de JRV.

*Además, al Borrador Folio Ale escribe los nombres de cada uno de los contendientes (Partidos o coaliciones) tal como aparecen en el **FOLIO A** del formulario oficial de Acta de Cierre y Escrutinio para Elección de Diputados y Diputadas a la Asamblea Legislativa, provisto en el paquete electoral.*

La segunda vocalía cuenta la cantidad de papeletas sobrantes e inutilizadas de ambas elecciones.

La primera vocalía anota los datos en los espacios respectivos del rotafolio en la hoja “Borrador Folio A” (Art. 200, lit. a CE).

⁷⁷ Ibíd.

⁷⁸Código Electoral, Asamblea Legislativa de El Salvador, art. 232.

La tercera vocalía rasga las sobrantes de ambas elecciones y las introduce en la bolsa respectiva. Coloca las inutilizadas en su bolsa. Luego se guardan en la caja del paquete.

La segunda vocalía cuenta el número de firmas y huellas del Padrón de Firmas. La primera vocalía anota el dato en el espacio “PAPELETAS ENTREGADAS A VOTANTES” del Borrador Folio A. (Art. 202, lit. k CE)”⁷⁹.

Ahora es procedente realizar el escrutinio, para lo que también se debe seguir un orden de formalidades para la separación de las papeletas que contienen los votos y posteriormente el conteo de los votos enteros y la marcación de los votos cruzados. Se realiza el orden siguiente:

“La presidencia vacía el depósito de concejos para verificar que no haya papeletas de diputados. Si las hay, las coloca en el depósito correspondiente. Abre el depósito de votos de diputados. Toma una papeleta, la muestra a la JRV y vigilantes y verifica que su número corresponde a su JRV. (Art. 200, lit. b CE). La JRV clasifica la papeleta y la agrupa en bloques de votos válidos enteros por cada uno de los contendientes: partidos políticos, coaliciones y un solo bloque de candidaturas no partidarias, voto válido cruzado, voto nulo, impugnado o abstención según sea el caso (Art. 200, lit. c CE).

En el caso de las papeletas con voto cruzado, la presidencia debe contar en voz alta y a la vista de la JRV, el número total de marcas que contenga cada una para asegurar que no sobrepasa el número máximo de marcas según el departamento de que se trate, a efecto de clasificarla correctamente como voto válido o voto nulo. Así mismo, Para la clasificación de votos válidos a favor de candidaturas no partidaria, sin importar la cantidad de postulante, sus votos

⁷⁹ Instructivo para Junta Receptora de Votos, TSE, 32.

válidos enteros, se clasificarán en un solo bloque como NO PARTIDARIOS”

⁸⁰.

Finalmente, se realiza el conteo de marcas de votos cruzados, es necesario aclarar que en este caso, las JRV no hacen un “conteo de votos”, sino un conteo y registros de marcas realizadas por el votante en cada una de las papeletas, pues como ya se expuso anteriormente, cada papeleta representa un voto (una unidad) dividido entre el número de diputaciones para cada departamento (en el caso de san salvador, serian 24 diputaciones, por tanto sería un voto válido dividido en 24 fracciones y convertidas en 24 marcas para una misma papeleta), se deberá seguir las siguientes formalidades para marcación:

“Se mantendrá el cuentamarcas a la vista de la JRV. La secretaría tiene dispuestos los folios A1 y siguientes del acta. La presidencia toma la primera papeleta del bloque, cuenta el total de marcas y lo dicta en voz alta a la secretaría, quien lo anota en la columna “TOTAL”, del folio A1 o el que corresponda.

Luego la presidencia cuenta la cantidad de marcas en la columna de cada partido político o coalición, y la dicta en voz alta a la secretaría, quien la anota en la respectiva columna del folio A1 o el que corresponda.

La presidencia revisa cada columna de la papeleta y dicta en voz alta los números de las candidaturas que tienen preferencia. La primera vocalía los registra en la hoja respectiva del cuentamarcas de rotafolio, para lo cual trazará una línea de preferencia indicada, conformando series de 4 líneas verticales y una quinta línea en diagonal que atraviesa las verticales, formando símbolos que representan hasta 5 marcas (Ejemplo: |||| = 5 marcas), según la

⁸⁰ Ibíd. 33.

cantidad de preferencias que se vayan registrando hasta completar el conteo de los contendientes.

La primera vocalía suma, a la vista de la JRV, el número de preferencias de cada candidatura y anota el total en el espacio correspondiente del cuentamarcas. Repite este paso con cada hoja del cuentamarcas”⁸¹.

De esta etapa del proceso electoral se pueden presentar una infinidad de inconvenientes de los cuales se retomarán, según la práctica, los más frecuentes:

Se tienen unas pequeñas pero significativas incongruencias como:

Que se encuentren al cierre de la votación, papeletas firmadas y selladas que no fueron utilizadas.

Que, en la Hoja de Control de Asistencia, el número de personas no concuerde con el del padrón de firmas; que haga falta una o más esquinas desprendibles de las papeletas de votación; encontrar en las urnas, papeletas que no pertenecen a la JRV o son de otro tipo de elección.

Que se genere una disputa por la clasificación de una papeleta, en cuanto a si es válida, nula o impugnada.

Registrar equívocamente el conteo de marcas de las papeletas con voto cruzado, en el cuentamarcas.

Así mismo, una de las “supuestas mejorías” para las Elecciones Legislativas del año 2018, se preveía la utilización de tecnología que facilitara el escrutinio y el conteo de votos y marcas en las JRV, según art. 200 inc. final del C.E., sin embargo, no se proveyó de ningún tipo de tecnología para tal cuestión.

⁸¹ *Ibíd.* 39.

3.5. Contabilización definitiva del voto cruzado realizado por el Tribunal Supremo Electoral

El escrutinio final se desarrolló el día 6 de marzo del año 2018 y finalizando el día 20 del mismo mes, en las instalaciones del Pabellón Centroamericano del Centro Internacional de Ferias y Convenciones – CIFCO, con la instalación de 65 mesas de trabajo, distribuidas de forma proporcional al número de actas a escrutarse de cada departamento, siendo la primera mesa de trabajo de cada departamento, designada para la función de consolidar del escrutinio de las mesas del departamento correspondiente.

“Cada mesa de escrutinio estuvo integrada por:

- a) Tres empleados del TSE designados como: Coordinador, Colaborador y Digitador.*
- b) Un vigilante por cada partido político contendiente según tipo de elección (los miembros de JED y algunos de JEM, actuaron como vigilantes por el partido que los propuso)*
- c) Un delegado de la Fiscalía General de la República*
- d) Un delegado de la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos*
- e) Un delegado de la Junta de Vigilancia Electoral*
- f) Un vigilante por los candidatos no partidarios (en las mesas de San Salvador)*

Como medida de transparencia, las 65 mesas de escrutinio fueron permanentemente monitoreadas con equipos de cámara de audio y video que registraron todo el desarrollo del proceso” ⁸². El TSE presentó públicamente el 4 de abril de 2018, el acta de los resultados finales de las elecciones

⁸² Tribunal Supremo Electoral, *Memoria Especial elecciones 2018*, (sitio web del TSE, 2018), <https://www.tse.gob.sv/documentos/memoria-de-elecciones/memoria-elecciones-2018.pdf>, 101.

legislativas y municipales⁸³, y el Decreto de declaratoria de firmeza de escrutinio final, el día 24 de abril del año 2018⁸⁴.

3.6. Recuento por impugnaciones

Para las elecciones del presente año 2018, en fecha catorce de marzo, uno de los recursos impugnativos que el TSE declaró a lugar el resolverlo, fue el inter puesto por los partidos políticos: PCN y GANA, ambos de la circunscripción de San Vicente,

Así, el TSE ordenó la revisión de la totalidad de votos correspondientes a la Elección de Diputados a la Asamblea Legislativa, contenidos en los 268 paquetes electorales de la circunscripción de San Vicente, por incongruencias encontradas en la contabilización preliminar y la marcación del voto cruzado, llevándose a cabo en fecha 23 de marzo de 2018, posterior al escrutinio final realizado por el TSE:⁸⁵

“... El catorce de marzo de dos mil dieciocho, por mayoría calificada, decidió revisar la totalidad de los votos correspondientes a la Elección de Diputados a la Asamblea Legislativa, contenidos en los 268 paquetes electorales de la circunscripción de San Vicente, en virtud de las incongruencias detectadas y la posible incidencia en los resultados consignados en las actas de cierre y escrutinio de esa circunscripción departamental y con base en los principios de presunción de validez del acto electoral, conservación del acto electoral e impedimento del falseamiento de la voluntad popular.”

⁸³ Tribunal Supremo Electoral, *Acta de escrutinio final de la elección de diputaciones*, (sitio web del TSE), <https://www.tse.gob.sv/elecciones-2018/acta-escrutinio-final-diputaciones>

⁸⁴ Tribunal Supremo Electoral, Decreto de declaratoria de firmeza de escrutinio final, (sitio web TSE), <https://www.tse.gob.sv/elecciones-2018/Decreto-de-declaratoria-de-firmeza-de-escrutinio-final>

⁸⁵ Tribunal Supremo Electoral, *Memoria Especial elecciones 2018*, 103.

Sin embargo, el magistrado presidente del TSE, Julio Alfredo Olivo Granadino no estuvo de acuerdo con la decisión de contabilizar nuevamente dichos paquetes electorales: “... *por considerar que dicho supuesto no se ajusta a la regla establecida en el artículo 215 del Código Electoral para la revisión de papeletas de votación, en donde únicamente se plantea en el siguiente caso:*

El Tribunal solo podrá ordenar la revisión de papeletas de votación de una o más Juntas Receptoras de Votos siempre y cuando con la suma de los votos impugnados, el resultado final de la votación del Municipio o Departamento, pueda cambiar al partido político o coalición ganador.”⁸⁶

Sin embargo, pese al recuento, se mantuvieron firmes los resultados obtenidos en el conteo final realizado por el TSE en fecha seis de marzo de 2018, con leves cambios en el número de votos obtenidos por los partidos, pero sin que derivaran en un cambio significativo. Los resultados finales se detallan en el Acta de escrutinio final de la elección de diputaciones a la Asamblea Legislativa - ELECCIONES 2018 siendo los resultados a nivel nacional y a nivel del departamento de San Salvador, los siguientes:

⁸⁶Tribunal Supremo Electoral, *Acta de escrutinio final de la elección de diputaciones*, 3.

DISTRIBUCION DE ESCAÑOS PARA ASAMBLEA LEGISLATIVA															
DEPARTAMENTO	ARENA	ARENA-PCN	CD	FMLN	FMLN-CD	FMLN-PSD	FMLN-PSD-CD	FPS	GANA	NO PARTIDARIOS	PCN	PDC	PDC-PCN	PSD	SUB TOTAL
SAN SALVADOR	12	-	1	6	-	-	-	0	2	1	1	1	-	0	24
SANTA ANA	3	-	0	-	-	1	-	0	1	-	1	1	-	-	7
SAN MIGUEL	2	-	0	2	-	-	-	0	1	-	-	-	1	0	6
LA LIBERTAD	5	-	-	-	3	-	-	0	1	-	1	0	-	0	10
USulután	2	-	-	2	-	-	-	0	1	-	0	-	-	0	5
SONSONATE	2	-	0	2	-	-	-	0	1	-	1	0	-	0	6
LA UNION	2	-	-	1	-	-	-	-	0	-	0	0	-	0	3
LA PAZ	2	-	-	1	-	-	-	0	1	-	0	0	-	0	4
CHALATENANGO	1	-	0	1	-	-	-	0	0	-	1	0	-	0	3
CUSCATLAN	1	-	-	1	-	-	-	0	0	-	1	-	-	0	3
AHUACHAPAN	2	-	-	-	-	-	1	0	0	-	1	0	-	-	4
MORAZAN	-	1	-	1	-	-	-	-	1	-	-	-	-	-	3
SAN VICENTE	-	2	-	1	-	-	-	0	0	-	-	-	-	0	3
CABAÑAS	1	-	-	0	-	-	-	0	1	-	1	-	-	-	3
TOTAL	35	3	1	18	3	1	1	0	10	1	8	2	1	0	84

Cuadro N°1: Resultados Finales de las Elecciones Legislativas del año 2018.⁸⁷

⁸⁷ Tribunal Supremo Electoral, *Resultados de escrutinio final Asamblea Legislativa 2018*, (sitio web TSE), <https://www.tse.gob.sv/2018/escrutinio-final/asamblea/index.html>

CAPITULO IV

DERECHO COMPARADO DEL VOTO CRUZADO

En el presente capítulo se hace un comparativo del proceso electoral, en específico sobre el ejercicio del voto (cruzado) realizado en países similares a El Salvador y que se encuentran en una región común, que, si bien cuenta con un sistema electoral de listas abiertas, son sistemas menos complejos frente al novedoso sistema adoptado por nuestro país, con la diferencia que únicamente utilizan votos enteros o preferenciales y no, el voto fraccionado, generando que el cómputo de los votos y de todo el proceso electoral sea más expedito y eficaz.

A nivel mundial, El Salvador cuenta con el sistema de votación combinado más complejo utilizado; sin embargo, no es el único país que ejerce este sistema de votación, por lo que es menester ampliar el conocimiento de la ejecución de esta modalidad de ejercer el sufragio activo en otros países, tales como Ecuador y Honduras, resaltando las principales similitudes y diferencias entre cada uno, señalando la normativa que lo regula, el desarrollo del proceso electoral y las instituciones encargadas de cumplir con el correcto desarrollo del voto combinado.

4.1. El voto cruzado en Ecuador

La Asamblea Nacional de Ecuador está compuesta por 137 diputados, en donde 15 corresponden a la circunscripción nacional, 116 a las provincias y distritos y 6 representan a la circunscripción espacial de exterior⁸⁸.

Las elecciones en Ecuador inicialmente se realizaban por medio de listas cerradas y bloqueadas, disponiendo el elector de un voto único, que al ser

⁸⁸ Ley Orgánica Electoral, Código de la Democracia de Ecuador, (Ecuador, Comisión Legislativa y de Fiscalización, 2009) Artículo 150.

asignado a la lista completa no alteraba el orden de presentación de los candidatos.

Para la asignación de puestos se procedía por una fórmula de cociente y residuos que garantizaba la proporcionalidad y aseguraba la representación de minorías. Tal como se hacía en El Salvador hasta el año 2015.

En 1997, se realizó una reforma que recogió los resultados de la consulta popular⁸⁹ realizada ese mismo año por el Presidente interino de Ecuador Fabián Alarcón, sustituyendo a las listas cerradas y bloqueadas por la votación personalizada en listas abiertas (*panachage*). En ésta, el elector vota por personas que selecciona de todas las listas presentadas, eligiendo a tantos candidatos, como puestos se encuentren en disputa. En El Salvador este proceso se hizo a partir de la sentencia 48-2014 en la que se declara inconstitucional las listas cerradas y desbloqueadas en virtud que no permite cumplir íntegramente con la libertad del sufragio activo.

La forma cómo se estructuran las listas de candidatos, abierta o cerrada, constituye un elemento clave del sistema electoral. Los defensores de la primera opción, señalan que la posibilidad de escoger entre candidatos de una o de varias listas amplía las opciones del votante para seleccionar entre diversos actores y posicionamientos ideológicos. De allí que hay quienes señalan que esta fórmula (listas abiertas y desbloqueadas) democratiza más el proceso electoral⁹⁰.

⁸⁹ Nota: Consulta Popular es un mecanismo de participación ciudadana que sirve para ejercer el derecho constitucional para votar en torno a temas de trascendencia nacional, permitiendo el ejercicio de la democracia directa.

⁹⁰Santiago Betsabe, *Lista abierta, enemiga letal de los partidos políticos*. <https://4pelagatos.com/2018/07/31/lista-abierta-enemiga-letal-de-los-partidos-politicos/>

En Ecuador los candidatos a representantes del Órgano Legislativo compiten a través de listas abiertas en la que *“el elector puede indicar su preferencia por los o las candidatas de una sola lista o de varias listas hasta completar el número permitido para cada uno de los cargos señalados”*⁹¹, al momento de ejercer el sufragio el votante recibirá cinco listas: para Presidente y Vicepresidente, Consulta popular Asambleístas nacionales, asambleístas provisionales y asambleístas andinos, de los cuales en las últimas tres podrá ejercer el voto cruzado, pro ser plurinominales, no así en las primeras dos pro ser listas nominales. A diferencia de El Salvador el voto cruzado solo se puede ejercer en las listas de candidatos a Diputados⁹².

El votante para ejercer el voto para las elecciones de representantes a la Asamblea Nacional, podrá ejercer su voto desde las 7:00 de la mañana hasta las 5:00 de la tarde, *“marcando la casilla que identifique a cada candidato de una sola lista o entre listas, hasta el máximo de la representación que corresponda elegir”*⁹³.

Al momento del escrutinio del voto (al cierre de las votaciones) los Miembros de las Juntas Receptoras del Voto podrán calificar la expresión del voto, es decir clasificar cuando un voto es de abstención o voto blanco, nulo o válido, corresponde la Presidenta o Presidente quien juzga la votación en última instancia⁹⁴.

⁹¹ Ley Orgánica Electoral, Código de la Democracia de Ecuador, (Ecuador, Comisión Legislativa y de Fiscalización, 2009) Artículo 60.

⁹² Código Electoral, (El Salvador, Asamblea Legislativa de El Salvador, 2013), artículo 205 literal F.

⁹³ Ley Orgánica Electoral, Código de la Democracia de Ecuador, (Ecuador, Comisión Legislativa y de Fiscalización, 2009), Artículo 120.

⁹⁴ Guía para Miembros de Juntas Receptoras del Voto para las Elecciones del año 2017, (Ecuador, 2017); file:///F:/TESIS/guia_para_miembros_juntas_receptoras_voto.pdf

Los miembros de mesa registran en el borrador de escrutinio, en un primer paso, los votos de lista completa y en un segundo momento los votos de candidatos de diferentes listas. El total de cada candidato es la suma de ambas fuentes de votos y esa información es la que se traslada al acta resumen de resultados que luego se escanea para su transmisión y procesamiento. Si el número de marcas realizadas sobrepasa el número de escaños disponibles por provincia, el voto se declarará como nulo⁹⁵.

Adjudicación de escaños en elecciones pluripersonales

Art. 164.- Con excepción de la asignación de escaños para Asambleístas, en la circunscripción nacional para la adjudicación de listas se procederá de acuerdo con los cocientes mayores mediante la aplicación de la fórmula de divisores continuos y en cada lista, de acuerdo a quien haya obtenido las mayores preferencias, es decir⁹⁶:

- 1. La votación obtenida por cada uno de los candidatos sin diferenciar los votos de lista de los de entre listas se sumará para establecer la votación alcanzada por cada lista.*
- 2. Al total de la votación obtenida por cada lista se aplicará la fórmula de divisores continuos; se dividirá para 1, 2, 3, 4, 5 y así sucesivamente, hasta obtener cada una de ellas un número de cocientes igual al de los candidatos a elegirse como principales;*

⁹⁵ Ley Orgánica Electoral, Código de la Democracia de Ecuador, (Ecuador, Comisión Legislativa y de Fiscalización, 2009), Artículo 122 literal 2.

⁹⁶ Ibidem, artículo 164

3. Con los cocientes obtenidos, se ordenarán de mayor a menor y se asignarán a cada lista los puestos que le correspondan, de acuerdo a los cocientes más altos, hasta completar el número total de representantes a elegirse; y,

4. La adjudicación de los escaños en cada lista corresponderá a los candidatos que hayan obtenido mayores preferencias.

En el caso de assembleístas, en la circunscripción nacional, para la adjudicación de listas, se procederá de la siguiente manera:

1. Se sumarán los votos alcanzados por cada uno de los candidatos, sin diferenciar los votos de lista y de entre listas, para establecer la votación alcanzada por cada lista.

2. Los resultados de cada lista se dividirán para la serie de números 1, 3, 5, 7, y así sucesivamente en la proporción aritmética de la serie, hasta obtener tantos cocientes como puestos por asignarse.

3. Los cocientes obtenidos se ordenan de mayor a menor, y se asignarán a cada lista los puestos que le correspondan, de acuerdo a los más altos cocientes.

4. En caso de empate, se procederá al sorteo para definir la lista ganadora del puesto.

Los escaños alcanzados por las listas serán asignados a los candidatos más votados de cada lista.

4.2. El voto cruzado en Honduras

En Honduras es a partir de la reforma de los años 2001-2005 en donde se cambió la estructura y forma del voto, en donde las listas pasaron de ser cerradas y bloqueadas a listas abiertas desbloqueadas, lo que permitió la

práctica del voto combinado. Las elecciones se llevan a cabo cada cuatro años, el último domingo de noviembre, en donde las elecciones municipales, legislativas y presidenciales tiene lugar el mismo día, de igual forma en Ecuador se realizan el mismo día las elecciones tanto para Presidente y Vicepresidente, diputados y consulta popular, a diferencia de El Salvador, que las elecciones para Presidente se realizan cada cinco años y las elecciones para Diputados de la Asamblea Legislativa y Alcaldes se realizan el mismo día cada tres años.

La Constitución de Honduras, en su artículo 202, literalmente dice que: *“El Congreso Nacional estará integrado por un número fijo de 128 diputados propietarios y sus respectivos suplentes, los cuales serán electos de acuerdo con la Constitución y la Ley. Los diputados serán representantes del pueblo, su distribución se hará con base al cociente que señale el Tribunal Supremo Electoral, de acuerdo con la Ley Electoral y de las Organizaciones Políticas. En aquellos departamentos que tuvieren una población menor al cociente electoral señalado por el Tribunal Supremo Electoral, se elegirá un diputado propietario y un diputado suplente”*⁹⁷.

En las circunscripciones plurinominales se presentan listas que contienen candidatos por el máximo número de puestos a elegir. El sistema de listas abiertas permite que el votante escoja a los diputados de su preferencia de entre todos los partidos políticos en contienda. El voto es válido si el elector hace marcas individuales en los candidatos de su preferencia o si utiliza una raya continua para dos o más candidatos⁹⁸.

⁹⁷ Constitución de la Republica de Honduras (Honduras, 1982), artículo 202.

⁹⁸ FUSADES: Las listas abiertas y el “voto cruzado”. Un análisis comparado entre las elecciones 2015-2018, (2019), 22.

Un voto combinado, permite que el elector pueda votar por diferentes listas o planillas de partidos, en lugar de ceñirse solo a una (el elector elige las combinaciones que quiere siempre y que no se pase del número de cargos a elección popular determinado por el Tribunal Supremo Electoral (TSE) para ese departamento)⁹⁹, esta misma rutina se realiza en las elecciones del Órgano Legislativo en Ecuador y El Salvador.

El artículo 169 de la Ley electoral de Las Organizaciones Políticas manifiesta que *“A las seis horas (6:00 a.m.), el Presidente de la Mesa Electoral Receptora, anunciará “EMPIEZA LA VOTACIÓN”, requerirá a cada elector la presentación de su Tarjeta de Identidad, la cual será revisada por los miembros de las mismas para comprobar que aparece inscrito en el listado correspondiente, identificado el elector, se retendrá la Tarjeta de Identidad por el tiempo que utilice en votar; los Miembros de la Mesa Observarán la mano del elector para comprobar que en sus dedos no exista mancha de tinta indeleble que indique que pudo haber votado en otra Mesa, si las hubiere, el Secretario de la Mesa Electoral Receptora tomará nota de su Tarjeta de Identidad y le ordenará salir del local registrándolo en la hoja de incidencias.*

Si el elector no tuviere impedimento, el Presidente firmará junto con el Secretario de la Mesa Electoral Receptora en el reverso de las papeletas y las entregará al elector, quien pasará al lugar privado para márcalas, enseguida, las doblará de manera quede oculto el contenido y así las mostrará a los miembros de la Mesa para que estos verifiquen que contienen las firmas del Presidente y Secretario; de tenerlas, se estampará el sello de RATIFICADO, el elector las depositará en las urnas respectivas, seguidamente, unos de los

⁹⁹ José Álvaro Calix Rodríguez, “Sistema electoral en Honduras: claves para profundizar la representación política”, (Tesis para optar al grado de Doctor en Ciencias Sociales con orientación en la gestión del Desarrollo, Universidad Nacional Autónoma de Honduras, 2010),141.

miembros de la mesa examinará el dedo meñique de la mano derecha del votante, o el que corresponda, para ver si tiene residuos grasos o impermeables, procurando eliminarlos si los tuviere y le pondrá tinta indeleble en el mismo. El Secretario de la Mesa hará la notación respectiva de que el elector votó, consignándolo en la correspondiente casilla del listado de electores, luego hará entrega al elector de su tarjeta de identidad quien se retirará de inmediato del local¹⁰⁰.

Posteriormente “La votación se desarrollará sin interrupción hasta las dieciséis horas (4:00 p.m.); después de esa hora, solamente pueden votar los ciudadanos que estén haciendo fila a la hora del cierre, previa verificación por parte del Secretario de la Mesa Electoral Receptora; a continuación votarán los funcionarios del Tribunal Supremo Electoral acreditados en misión oficial, y cuya credencial llevará la firma y sello de los tres Magistrados y finalmente votarán los miembros propietarios y suplentes de la Mesa Electoral Receptora, aun cuando no aparezcan en el listado respectivo de esa Mesa Electoral Receptora.

Si por caso fortuito o fuerza mayor, la votación no empezare a la hora señalada en esta Ley, los miembros de la Mesa Electoral Receptora podrán prorrogar la votación hasta las diecisiete horas (5:00 p.m.).

Inmediatamente después que hayan votado las personas antes señaladas, el Presidente anunciará “QUEDA CERRADA LA VOTACION”¹⁰¹. En El Salvador independientemente de las situaciones fortuitas sucedidas el día de las elecciones, los Centros de votación se cierran a las cinco de la tarde.

¹⁰⁰Ley electoral de Las Organizaciones Políticas (Honduras, Tribunal Supremo Electoral, 2004), artículo 169.

¹⁰¹ Ibídem, artículo 172.

Para el efecto de practicar el escrutinio, el Presidente de la Mesa, en presencia de los demás miembros, procederá a contar las papeletas no utilizadas y a estamparles el sello de SOBRENTE; luego abrirá urna por urna en el orden siguiente:

- 1. Presidente y Vicepresidente de la República;*
- 2. Diputados al Parlamento Centroamericano;*
- 3. Diputados al Congreso Nacional; y,*
- 4. Miembros de Corporaciones Municipales.*

Las urnas se abrirán previa constancia de su estado, las papeletas serán extraídas y examinadas una a una por el escrutador para comprobar que no han sido objeto de alteraciones, luego la pasará al Presidente, quien la mostrará a los demás miembros de la Mesa. En caso de comprobarse alteraciones en la papeleta, los votos que contenga serán nulos.

Cuando aparezcan en una urna, papeletas de un color diferente al que corresponde, el escrutador la extraerá y se la entregará al Presidente de la Mesa, quien, a la vista de los demás miembros, la conservará para que sea escrutada en el momento en que se abra la urna contentiva de las papeletas de ese color; sin embargo, si las papeletas de esa urna ya han sido escrutadas, la papeleta en mención, será revisada, leída y sus votos acreditados a los candidatos que corresponda.

El Secretario tomará nota de los votos marcados en legajos independientes así:

- a. Presidente y Vicepresidente de la República;*

b. Diputados al Parlamento Centroamericano;

c. Diputados al Congreso Nacional; y,

d. Miembros de la Corporación Municipal.

Se realizará el escrutinio atribuyendo cada voto según corresponda. Inmediatamente se sellarán las papeletas una a una con un sello que dirá “ESCRUTADO”, a las papeletas no marcadas se les estampará un sello que dirá “VOTO EN BLANCO”, las papeletas que son válidas deberán marcarse con el sello que tiene la leyenda “VÁLIDO”.

En todos los demás casos las papeletas marcadas se consideran válidas. Las papeletas con mala impresión manchados o sellados “NULO” sin causa justificada y siempre que la marca sea visible, se considerarán válidos y se les estampará el sello de “RATIFICADO”.

Se contarán las papeletas de votación para verificar si su cantidad corresponde a la de los ciudadanos que votaron, según conste en el Cuaderno de Votación. Acto seguido, se levantará el Acta de Cierre, expresando la cantidad de votantes y los votos obtenidos por cada uno de los candidatos en cada nivel electivo; también se consignarán los votos nulos, los votos en blanco y las papeletas sobrantes, así como los incidentes ocurridos y protestas presentadas durante la elección en el escrutinio. El Acta de cierre se levantará en el Cuaderno de Votación respectivo y será firmada por los miembros de la Mesa Electoral Receptora¹⁰².

En nuestro país El Salvador, para el escrutinio de votos en las listas de diputados, se separan las papeletas que contienen los votos en votos enteros

¹⁰²Ley electoral de Las Organizaciones Políticas (Honduras, Tribunal Supremo Electoral, 2004), artículo 173.

y votos cruzados, posteriormente se realiza el conteo de los votos enteros y la marcación de los votos cruzados.

Cuadro N°2: Cuadro comparativo del sistema de voto combinado entre los países de Ecuador, Honduras y El Salvador.

País	Vigencia	Normativa	Tipos de Candidaturas	Número de Escaños	Contabilización
Ecuador	1997	Ley Orgánica Electoral, Código de la Democracia Ecuador	Listas abiertas y desbloqueadas	137	Primero cuentan los votos de las listas completas y luego los votos de varias listas. Los datos se trasladan a una acta resumen en la que cada candidato muestra lo obtenido en ambas listas.
Honduras	2005	Ley electoral de Las Organizaciones Políticas	Listas abiertas y desbloqueadas	128	Las papeletas serán extraídas y examinadas una a una por el escrutador para comprobar que no han sido objeto de alteraciones, luego la pasará al Presidente, quien la mostrará a los demás

					<p>miembros de la Mesa.</p> <p>Se contarán las papeletas de votación para verificar si su cantidad corresponde a la de los ciudadanos que votaron, según conste en el Cuaderno de Votación</p>
El Salvador	2015	Código Electoral	Listas abiertas y desbloqueadas	84	<p>En el caso de las papeletas con voto cruzado, la presidencia debe contar en voz alta y a la vista de la JRV, el número total de marcas que contenga cada lista según el departamento de que se trate.</p> <p>Finalmente, se realiza el conteo de las marcas de votos cruzados, realizadas por el votante en cada papeleta, siendo un voto (una unidad) dividido entre el número de diputaciones disponibles en cada</p>

					Departamento y el número de marcas que el votante realice en su papeleta. En el caso de San Salvador 24 diputaciones, así, cada marca equivale a un veinticuatroavo.
--	--	--	--	--	--

CAPITULO V

EVALUACION DEL IMPACTO DEL VOTO CRUZADO EN LAS ELECCIONES DEL AÑO 2018

En el presente capítulo se presentan los resultados obtenidos de una encuesta realizada a la población con la idea de medir el margen de utilización que obtuvo el voto cruzado en las elecciones legislativas del año 2018, así como el análisis sobre la futura utilización de este sistema de votación.

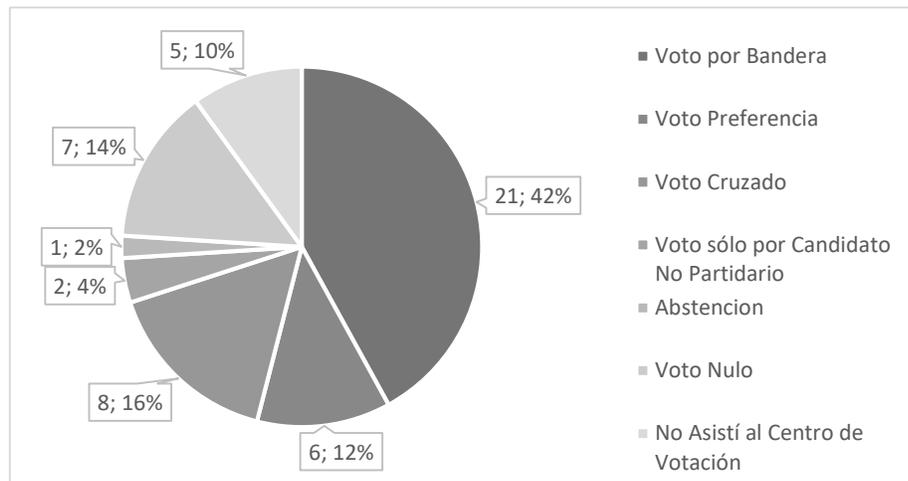
Para el desarrollo de este capítulo se consultó a una determinada cantidad de personas involucradas en la participación política y electoral del año 2018, en esta ocasión se encuestaron a licenciados en Ciencias Jurídicas, miembros activos de partidos políticos más importantes del país (ARENA, FMLN, GANA, PDC, PCN), miembros que participaron en las Juntas Receptoras de Votos (JRV), miembros del TSE, y ciudadanos en general.

Fueron un total de 50 personas encuestadas en el departamento de San Salvador por medio de la plataforma de Google Fórum, las cuales proporcionaron la información solicitada a través de unas series de 11 preguntas diseñadas para reflejar el margen de uso de esta modalidad del voto y la modalidad más utilizada por la ciudadanía, así como su opinión sobre el uso futuro del voto cruzado.

Esto con el fin de cimentar si el ejercicio del voto cruzado es realmente efectivo, o si es un desacierto electoral que obstaculiza la agilidad y el desarrollo del proceso electoral, así como si genera agravios al sufragio activo y pasivo.

A cada persona se le efectuó una serie de preguntas cuyas respuestas fueron tabuladas para poder representarlas en las gráficas siguientes.

5.1. Para las elecciones legislativas del año 2018 ¿Cuál fue la modalidad que usted utilizó para la emisión de su voto?

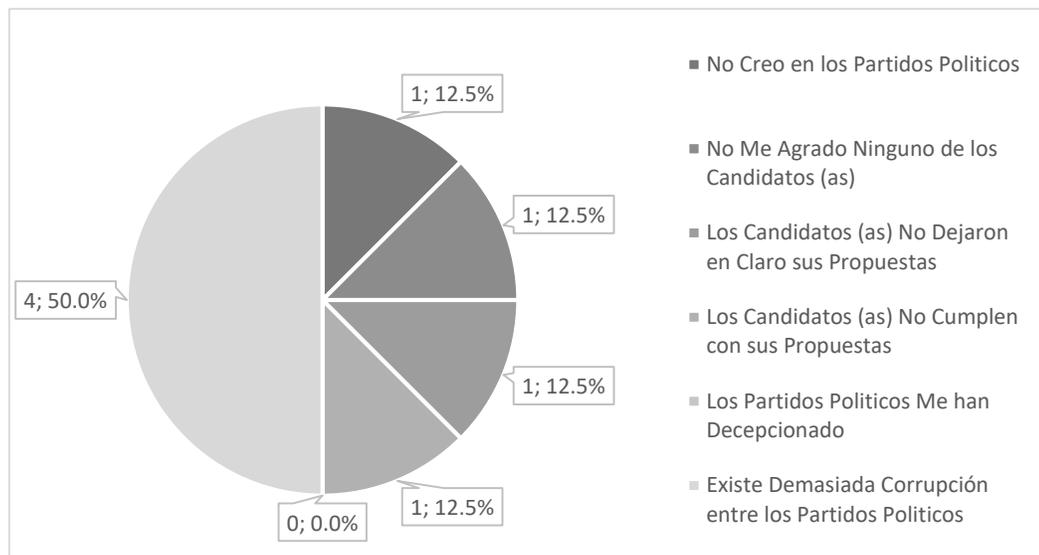


Análisis de gráfico: 50 Respuestas

La primera de las interrogantes se introdujo con la finalidad de registrar que modalidad de votación prefirió la población encuestada, por lo que se observa que el 42% de las personas (21) respondieron que la modalidad que más utilizaron para emitir el voto para candidatos y candidatas a diputados y diputadas, fue por bandera, mientras que el voto cruzado es la segunda opción en la modalidad utilizada con un 16% (8 personas), un 14% (7 personas) realizó un voto nulo, 12% (6 personas) utilizó la modalidad de voto preferente, un 10% (5 personas) no asistieron a emitir su voto al centro de votación, 4% realizó solo votos por candidatos no partidarios, y finalmente se registró una abstención (2%).

Esto demuestra que la población aún no está en la convicción de hacer un cambio drástico en la manera de la cual emiten su voto, manifestando la mayoría su comodidad con la elección por bandera.

5.2. ¿Por qué votó de esa forma?

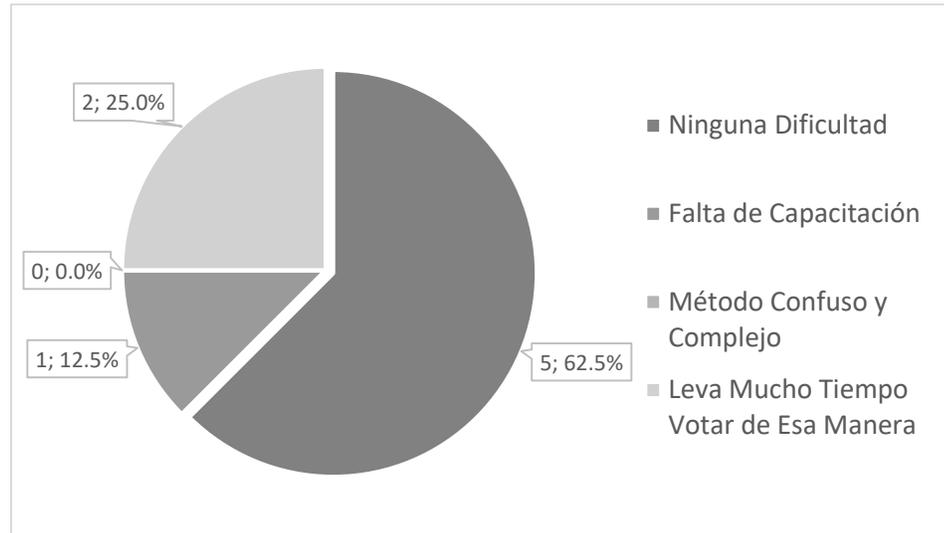


Análisis de gráfico: 8 Respuestas

Para esta gráfica se tomó en cuenta que las personas encuestadas contestaron la pregunta 1 con la opción de voto nulo o abstención, siendo en este caso 7 votos nulos y 1 abstención.

En la gráfica se observa claramente que una pequeña parte de la población encuestada, el 16% (8 personas), del total de encuestados, el 100% (50 personas), ha perdido interés en los partidos políticos, ya sea por incertidumbres que se manifestaron en sus gestiones políticas anteriores o en sus nuevas propuestas electorales no muy convincentes.

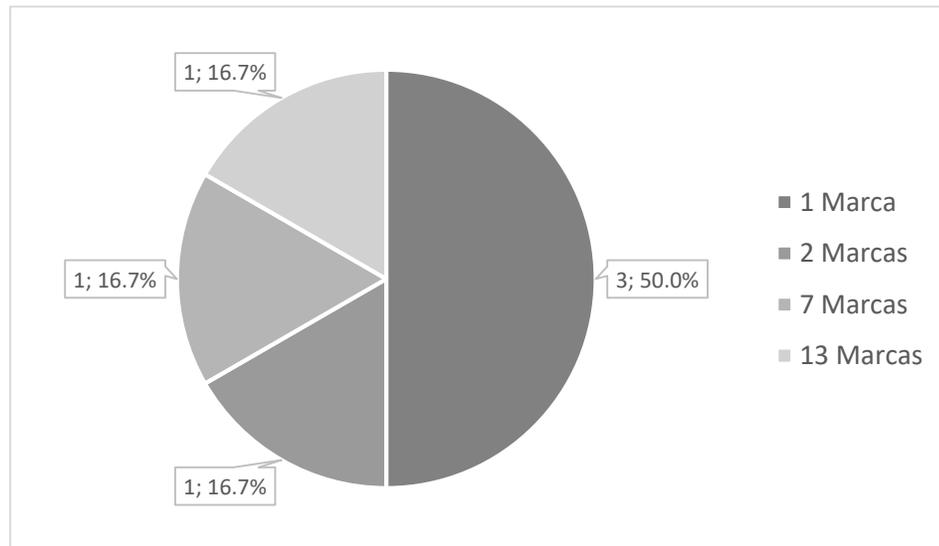
5.3. A partir de su experiencia en las elecciones legislativas del año 2018 ¿Encontró alguna dificultad para ejercer el voto cruzado?



Análisis de gráfico: 8 Respuestas

Se tiene como base que solo 8 personas de la población encuestada utilizaron la modalidad de voto cruzado, según el registro de la primera interrogante. Esta grafica muestra que el 62.5% (5 personas de las 8) no tienen ninguna dificultad en el momento de ejercer el sufragio utilizando el voto cruzado. Es evidente que, para las elecciones legislativas del año 2018, la población encuestada no estaba aún capacitada totalmente para el uso del voto cruzado, reflejándose en que solo 5 personas de las 50 encuestadas manifestaron lograr votar de manera fraccionada correctamente y sin dificultad

5.4. De las 24 opciones en que pudo fraccionar su voto preferencial, dentro de un mismo partido, ¿cuántas marcas realizó en su papeleta?

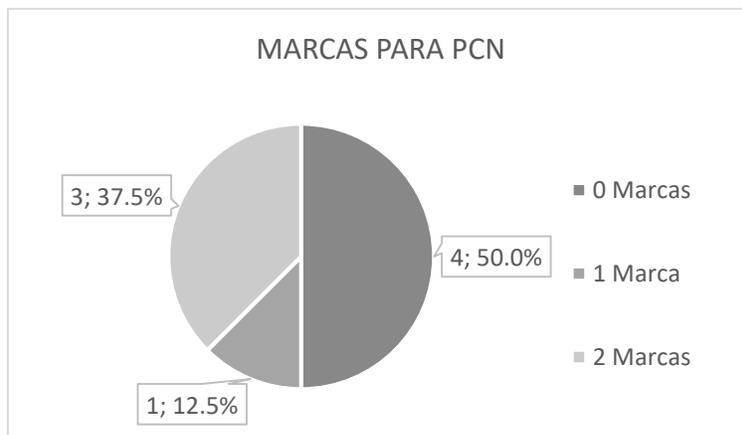
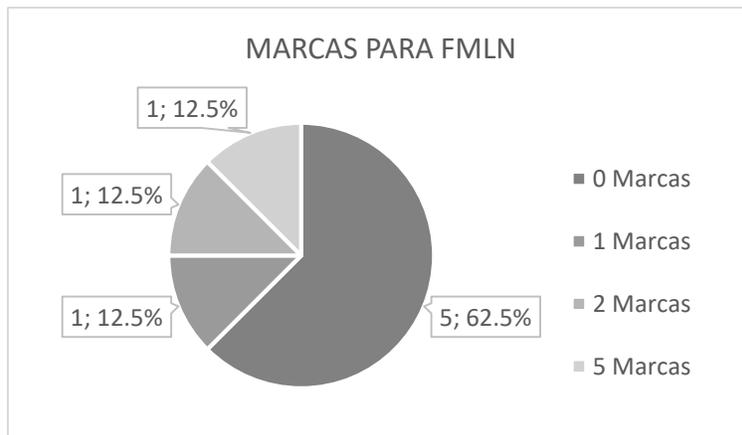
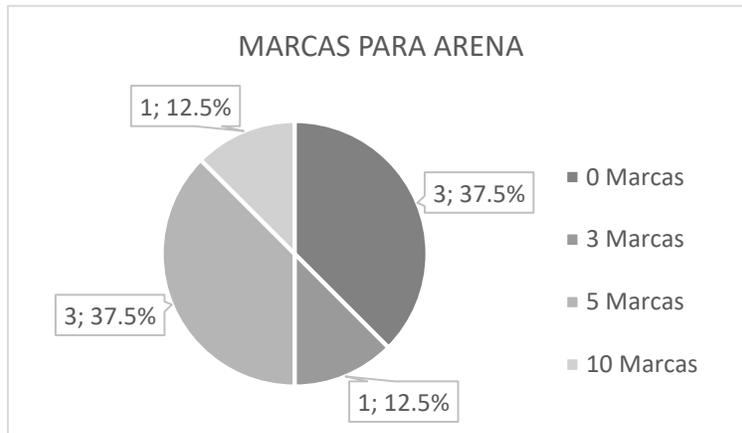


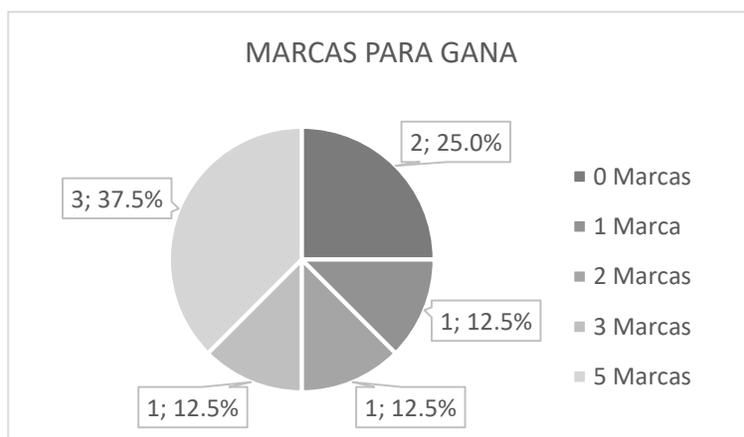
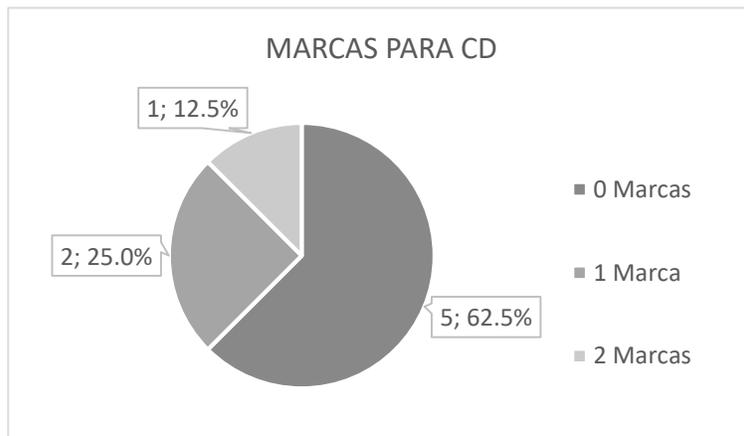
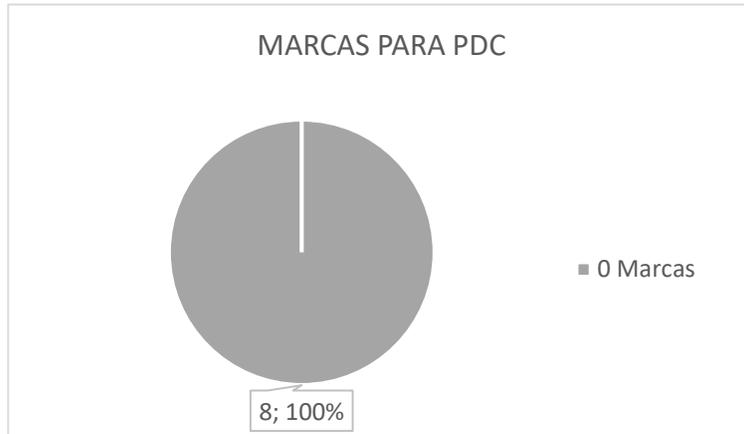
Análisis de gráfico: 6 Respuestas

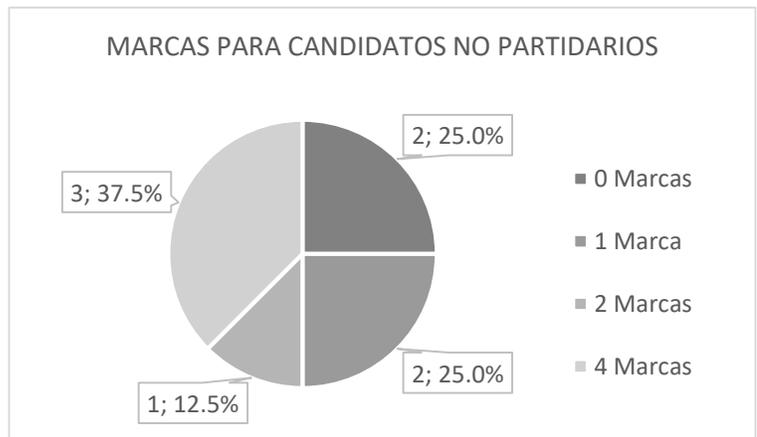
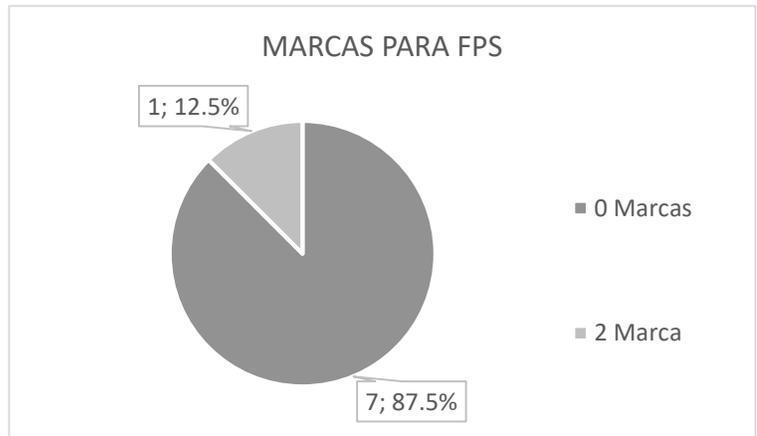
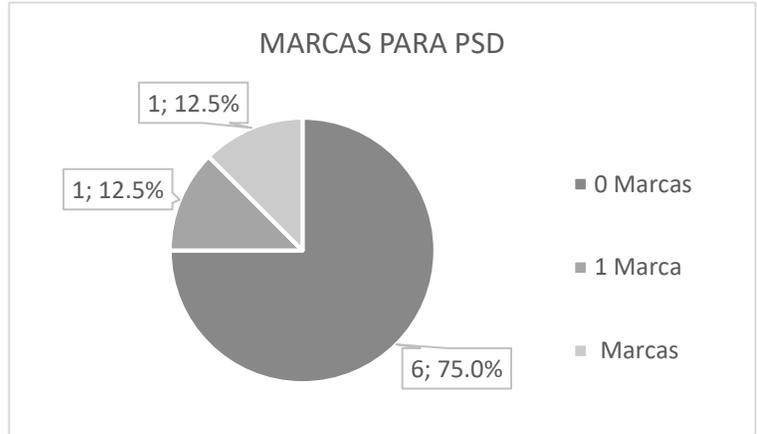
En la presente gráfica se demuestra que de las 6 personas que optaron por votar de manera preferente, la mitad de ellas manifestaron su voto por un solo candidato, y no por una lista de varios candidatos. Es notorio que la población tampoco opta por emitir el sufragio en forma de preferencias, ya que solo un 12% (6 personas) de los encuestados (50 personas) optaron por esta modalidad (según la primera interrogante), manifestado en el optar solo por uno y no por varios candidatos del mismo partido, tal como se refleja en la gráfica.

5.5. Distribución del voto

Para la presente interrogante, se presentan los siguientes gráficos y una tabulación final, para dar mayor entendimiento a los resultados obtenidos.







Cuadro N°3: Resultados de la quinta interrogante.

Tabulación de Gráficas

Partido Contendiente	Numero de Marcas Realizadas						Marcas por Partido
	1	2	3	4	5	10	
ARENA			1		3	1	28
FMLN	1	1			1		8
PCN	1	3					7
PDC							0
CD	2	1					4
GANA	1	1	1		3		21
PSD	1	1					3
FPS		1					2
Candidatos No Partidarios	2	1		3			16
Marcas Realizadas	8	18	6	12	35	10	89
Veces en que se Marco la Opción	8	9	2	3	7	1	

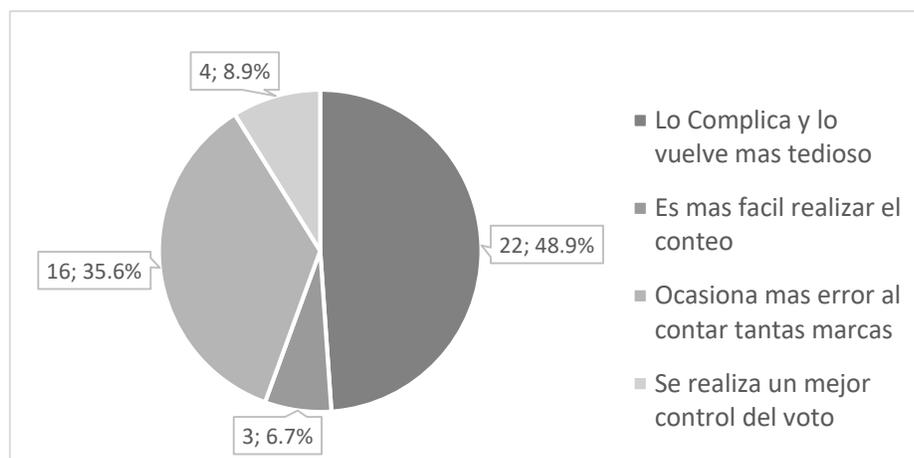
Análisis de gráficos: 8 Respuestas

La interrogante: ¿De qué manera usted fraccionó su voto al hacer uso del Voto Cruzado?, teniendo en cuenta que solo 8 personas de los encuestados hicieron uso de la modalidad de voto cruzado y que cada una de ellas podía realizar hasta un máximo de 24 marcas en su papeleta de votación, distribuyéndolas a su gusto.

Siendo la base de la interrogante indagar sobre el uso que los encuestados hicieron de la modalidad del voto cruzado, se obtuvo como resultado que; de las 192 marcas que se podrían registrar, los encuestados solo realizaron la cantidad de 89 marcas, menos de la mitad de las marcas totales posibles de registrarse, así mismo, se observa que la mayoría se inclinó por realizar únicamente entre 1, 2 y 5 marcas en su papeleta, por lo que se deduce que la

población encuestada prefirió votar por los candidatos que fueren de su conocimiento o convicción. De este cuadro se puede proyectar que los votantes de derecha se inclinan más por el voto cruzado que los de izquierda

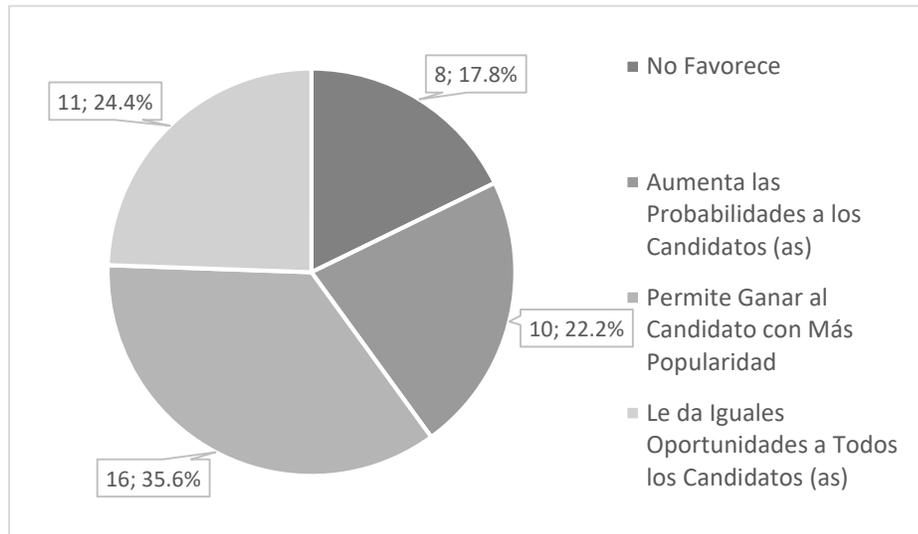
5.6. ¿Cómo influye el uso del voto cruzado en el conteo de los votos, al finalizar las elecciones en las juntas receptoras de votos?



Análisis de gráfico: 45 Respuestas

En esta gráfica se detalla que, para la población encuestada, un 48.9% (22 personas) piensa que el voto cruzado complica y vuelve más tedioso el conteo preliminar del voto, en relación, un 35.6% (16 personas) piensa que el voto cruzado ocasiona más errores al momento de contar las marcas en la papeleta; en contrario, una minoría del 6.7% (3 personas) y un 8.9% (4 personas) de los encuestados, piensan que el voto cruzado es una manera más fácil para realizar el conteo y llevar un mejor control del voto. En análisis de esta gráfica, más de la mitad de los encuestados concluyen en que el voto cruzado no es una modalidad que mejore el registro y conteo del sufragio, sino que lo ralentiza y complica.

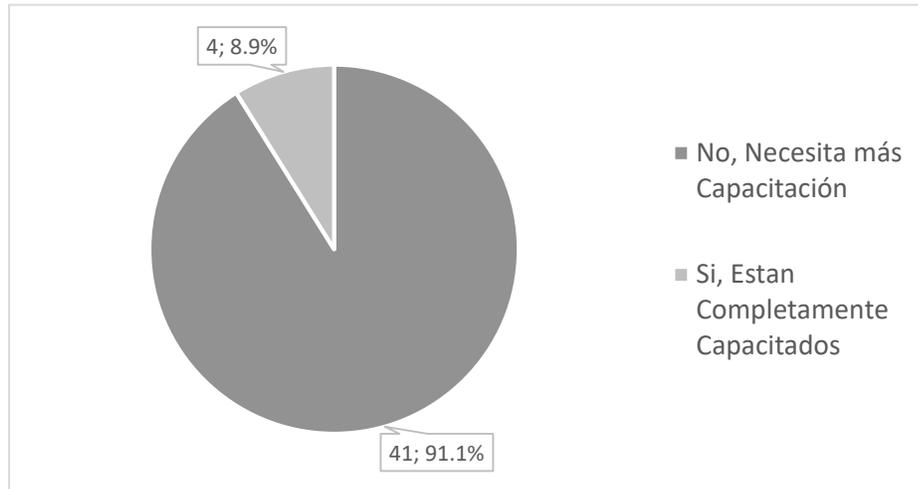
5.7. Al fraccionar el voto, ¿cómo considera usted que favorece a un candidato o candidata para la obtención de un cargo a diputado o diputada?



Análisis de gráfico: 45 Respuestas

Detallado en la gráfica, se denota que la mayoría de la población encuestada para esta interrogante (82.2%) opinan que la modalidad de voto cruzado genera un favorecimiento para los candidatos(as) a diputado. Según los porcentajes el voto cruzado aumenta las probabilidades de los candidatos a ser escogidos (22.2%), siempre dando la misma oportunidad a todos de ser escogidos (24.4%), finalmente siendo el ganador aquel cuya gestión o ideas presentadas tengan más convicción en los votantes, ganando el más popular según la población (35.6%). Solo una minoría manifestó que no favorece (17.8%).

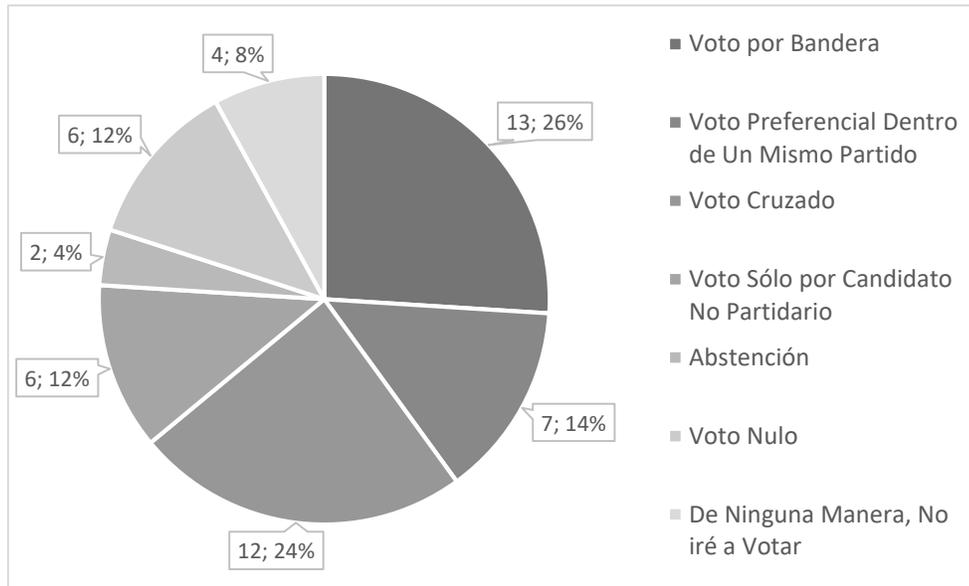
5.8. Considera usted, ¿qué las personas que conforman las juntas receptoras de votos están plenamente capacitadas para realizar en conteo preliminar el voto cruzado?



Análisis de gráfico: 45 Respuestas

En el análisis de esta interrogante podemos ver que la mayoría de los encuestados, con un 91.1% cree que las JRV no están lo suficientemente capacitadas en los diversos ámbitos de la modalidad voto cruzado para realizar un eficiente conteo y registro de tantas marcas realizadas por cada votante. Este resultado debido a la paupérrima y apresurada capacitación que el TSE ha realizado a la población participante en las JRV a pocos días de realizarse las elecciones, debido a la poca inversión monetaria y a la poca disponibilidad de tiempo.

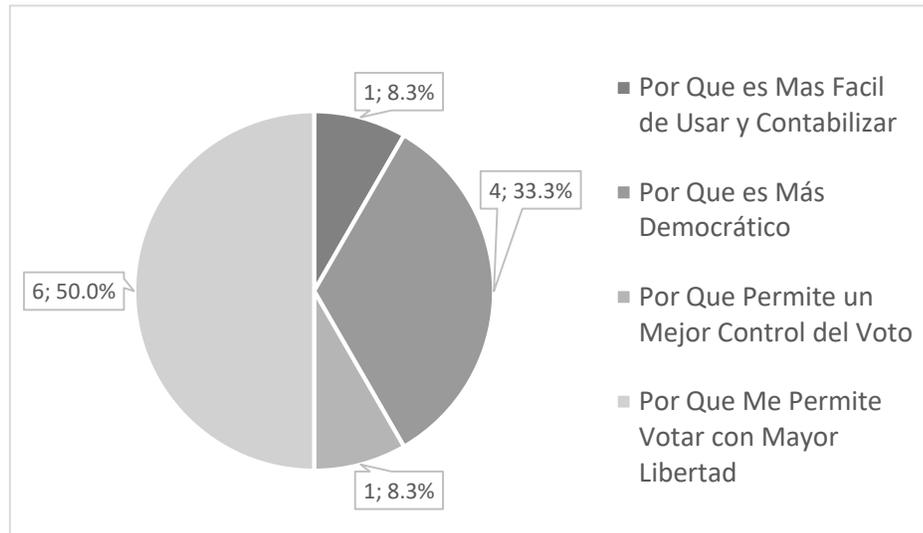
5.9. ¿Para las futuras Elecciones Legislativas del año 2021, de qué forma votaría?



Análisis de gráfico: 50 Respuestas.

La vertiente de esta pregunta es muy clara pues se observa que la población encuestada no está en convicción con ninguna forma de votación, un 12% se decide por no emitir un sufragio a ningún candidato (voto nulo, abstención y no votar), un 26% se decanta por votar por candidatos no partidarios o por preferencias en un partido) un 26% se inclina a votar tradicionalmente por la bandera de su partido preferido y un 24% por utilizar el voto cruzado. Se denota que el voto cruzado para el año 2021 no es la opción que lidere de forma indiscutible en el uso y la convicción de la población para emitir el sufragio en elecciones posteriores.

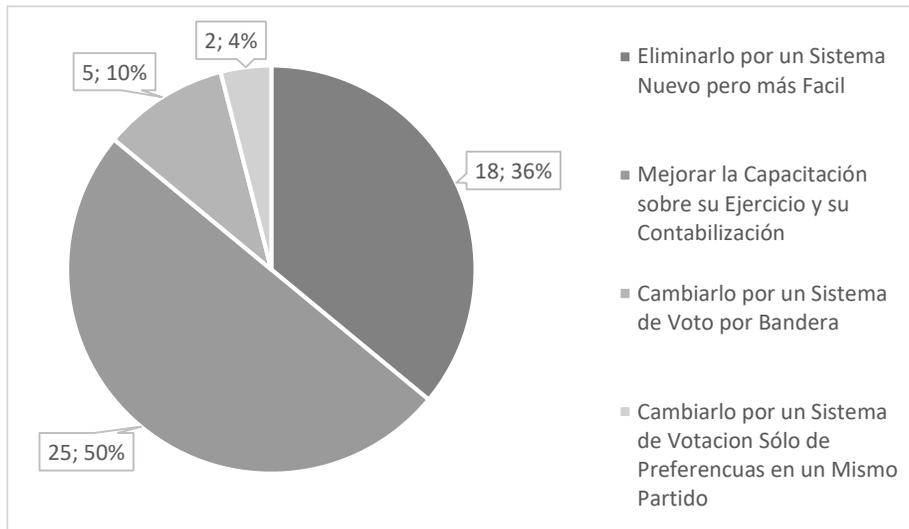
5.10. ¿Por qué motivo votaría de forma cruzada nuevamente?



Análisis de gráfico: 12 Respuestas.

A primeras, se debe tener en cuenta que esta es la opinión de solo el 24% (12 personas) de los encuestados, de los cuales 6 consienten que el voto cruzado permite votar con una mayor libertad para escoger a sus representantes diputados o diputadas y la tendencia continua con 4 más que afirman que el voto cruzado es uno de los métodos más democráticos que existen en nuestro país. Por lo que basándose en ese 24%, casi una cuarta parte de los encuestados, se deduce la posibilidad de que el voto cruzado no sea la modalidad más usada de los votantes en las Elecciones Legislativas del año 2021, sin embargo, es un porcentaje llamativo y no del todo insignificante para tenerse presente en futuros análisis sobre lo democrático y eficaz que pueda resultar ser el voto cruzado.

5.11. ¿Qué recomienda en cuanto al uso del voto cruzado?



Análisis de gráfico: 50 Respuestas

Siguiendo la vertiente sobre la apreciación de la población sobre el ejercicio del voto cruzado, el 50% de la población encuestada propone que el voto cruzado no debe de ser rechazado, más bien debe de mejorar las capacitaciones que se tengan sobre su ejercicio y lo que es más importante su contabilización para prevenir de cualquier error en el momento de realizar las marcas y mucho más si el distrito cuenta con una cantidad amplia de candidatos y candidatas como ocurre en San Salvador que cuenta con un total de 24 representantes. También cabe destacar que un 36% preferiría eliminarlo por un mejor sistema, más ágil y que acoja todos los beneficios ya adquiridos con el voto cruzado. Y un 14% prefiere los métodos anteriores y ya conocidos como la votación por bandera y el voto preferencial.

CONCLUSIONES

Habiéndose realizado la presente investigación, se puede concluir que:

Los derechos políticos en el Salvador se han ido ampliando al nivel que, no solo se garanticen los derechos del ciudadano mismo, sino también, los derechos concernientes a la elección de sus representantes legislativos, es decir, de los candidatos a un cargo público, ampliaciones en donde se vea reflejada en su máxima expresión el carácter libre, igualitario, universal, directo y secreto del voto.

Se puede observar que, con el paso de los años los derechos y la política tienen mucha relación, en el sentido que, la política debe tomar decisiones teniendo como base los derechos de su pueblo para una mejor democracia, eso no quiere decir que la marcha sea perfecta, y en aras de mejorarla se han reflexionado nuevas formas de dar libertad electiva a los ciudadanos, como se refleja con la introducción del voto cruzado en nuestro sistema electoral en el año 2015 y la segunda puesta en práctica en las elecciones legislativas del año 2018.

El voto cruzado se incorporó de una forma prematura a nuestro sistema electoral, y en las elecciones legislativas del año 2018 aún se refleja la inadaptación de los ciudadanos para utilizar dicho método, por lo que aún requiere modificaciones en cuanto a su ejercicio y contabilización, de tal manera que sea menos tedioso y conflictivo para los votantes, las OET, y para la institución que velan su cumplimiento.

Es necesario que se amplíe y modifique el Código Electoral, en lo que respecta al voto cruzado, por ser la normativa principal encargada de regular y procurar que el derecho al voto sea respetado y empleado con base en sus características. El voto combinado o voto cruzado es una forma compleja de ejercer el sufragio y es ineludible que sea regulado por más de un solo artículo en el que simplemente se mencione la forma en la que debe ejercerse.

El voto cruzado en la realidad internacional, se destaca que es un método poco adoptado por los demás países (Ecuador, Honduras), al igual, cada nación lo ha adaptado a su legislación, considerándolo una modalidad más democrática y que otorga mayor libertad al votante, sin embargo, hay que considerar que internacionalmente, son poco los países que lo han adoptado, ya que deja en duda si es efectivo o no en cuanto su funcionamiento y todas las trabas que presenta al ejecutarse, como el presupuesto ambicioso que requiere, el tiempo para realizar la capacitación para el proceso electoral, el fatigoso y confuso escrutinio, así como las diversas impugnaciones que genera por la posible falencia humana al realizar el conteo de marcas.

En lo referente a la indagación realizada con la población, como idea conclusiva se tiene que, la mayoría de los encuestados prefirió optar por un método de votación ya conocido y constante, como lo son el voto por bandera y el voto preferencial, ya que fueron un 42% y un 12% correlativamente, en total un 54%, es decir más de la mitad de los encuestado, que no se comparan al 16% que obtuvo el voto cruzado. Continuo a eso se preguntó que modalidad utilizarían en futuras elecciones, en la cual el 26% escogió el voto por bandera, seguido por un 24% del voto cruzado, demostrado un poco de aumento en la intención de probar la modalidad de voto cruzado, pero sin ser algo fáctico hasta el momento. Finalmente se consultó que recomendarían en cuanto al uso futuro del voto cruzado y un 50% de los encuestados se decidió por mejorar la capacitación para su ejercicio efectivo y un 36% opto por eliminarlo por un sistema nuevo y más fácil, por lo que no acaba de convencer a la población esta modalidad.

RECOMENDACIONES

Es necesario que el Tribunal Supremo Electoral realice capacitaciones para la ciudadanía en general, ya que las elecciones legislativas del año 2021 serían la tercera vez en la que se pone en práctica el sistema de listas abiertas y desbloqueadas (voto cruzado), además de que surgirán nuevos ciudadanos que ejercerán su voto por primera vez, por lo que el TSE deberá ampliar la forma en la que asesora al salvadoreño mayor de dieciocho años, como por ejemplo por medio de panfletos, carteles, puntos de atención ciudadana, capacitaciones presenciales obligatorias, entre otras, y no simplemente realizar anuncios publicitarios de veinte segundos que lo único que hacen es generar más duda en la población.

Que el TSE amplíe su período de capacitación para explicar todas las funciones que debe cumplir el ciudadano que formará parte del cuerpo electoral en las Elecciones Legislativas del año 2021, en el que además deberá enseñar la forma en la que los votantes pueden ejercer el voto,

Que el TSE explique detenidamente como debe de realizarse el conteo preliminar y final de votos, y la fórmula que se utiliza para sumar los votos cruzados que se han realizado a favor de un candidato a diputado, para evitar dudas e incertidumbre en la población respecto a porque un candidato gana, como fue el caso en las elecciones Legislativas del año 2018, ya que a la fecha se sigue cuestionado el supuesto yerro que cometió la empresa Smartmatic en el conteo final de votos.

Que el TSE invierta en tecnología (como indica el CE) o un método que permitan realizar la etapa del conteo preliminar y final de los votos, una manera más ágil, sencilla y fidedigna, con mayor control y seguridad ante las falencias humanas y de sus ardides, con el fin de que a la población no pierda la

confianza respecto a la opinión que emite por medio de su voto, un método que les asegure que en El Salvador aún existe una verdadera democracia.

Dejar sin efecto el sorteo de ciudadanos que formarán parte del cuerpo electoral en las elecciones, ya que al ser un sorteo a nivel nacional se cuenta con personas que están registradas en el Registro Nacional de las Personas Naturales, en donde se encuentran personas fallecidas, personas que no saben leer y escribir, personas con discapacidad visual, auditiva, del habla o motriz, lo cual genera descontento y desconfianza ante los votantes; proponiendo se utilice el método de participación voluntaria, método que permite a todo ciudadano formar parte del cuerpo electoral de manera voluntaria, porque le gusta y le interesa involucrarse en la ideología de diferentes partidos, o porque desea que por medio de su participación se asegure la verdadera democracia y darle seguridad a sus compatriotas, resguardando las opiniones emitidas por medio del sufragio y garantizar que el deseo de elección sea el que se escogió.

BIBLIOGRAFÍA

Libros

Alcubilla, Enrique Arnoldo e Isabel Abellan Matesanz. “Sobre la presentación y proclamación de candidaturas”. Revista de Estudios

Políticos (Nueva Época), Núm.117. México: Instituto Federal Electoral, (Julio-septiembre 2002): 145-170.

Artiga González, Álvaro. “Sistemas electorales en El Salvador: El caso de las elecciones de diputados y de consejos municipales”. Revista Realidad, Núm.54. El Salvador: Universidad Centroamericana José Simeón Cañas, (noviembre-diciembre 1996): 765-787.

Artiga González, Álvaro. *El sistema Político Salvadoreño*. Ed. Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo. El Salvador: PNUD, 2015.

Ayala Figueroa, Luis Eduardo. *Estado Constitucional de Derecho y Democracia en El Salvador 2013*. Editorial Aequus. El Salvador, San Salvador, 2015.

Escalante, Diana. “Muere Javier Pérez de Cuéllar, impulsor de la paz en El Salvador” El Salvador: El Diario de Hoy, 2020. <https://www.elsalvador.com/eldiariodehoy/acuerdos-de-paz-onu/692982/2020/>

Gordon Rapoport, Sara. *Crisis política y guerra en El Salvador, Sociología y política*. Siglo XXI editores México,1989.

Molina, José Enrique. “Los Sistemas electorales en América Latina” Cuaderno de CAPEL, N°46, 200. <https://corteidh.or.cr/tablas/11102.pdf>

Mota, Roberto Chang. “Los sistemas electorales: en Tendencias contemporáneas del Derecho Electoral”. Memoria del II Congreso

Internacional de Derecho Electoral, (Instituto Federal Electoral, México, 1993), 257, <http://biblio.juridicas.unam.mx/libros/2/635/18.pdf>.

Nohlen, Dieter. *Los sistemas electorales en América Latina y el debate sobre reforma electoral*. Instituto Federal Electoral. Ed. Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, México D.F. 1993.

Nohlen, Dieter. *Ciencia Política y Justicia Electoral, quince años y una entrevista*. Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Jurídicas. México, 2015.

Ossorio, Manuel. *Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales*. Primera edición electrónica. Guatemala: Datascan. <https://derechounsxx.karthos.com/wp-content/uploads/2021/06/Diccionario-de-ciencias-juridicas-politicas-y-sociales-manuel-osorio.pdf>

Peñate, Oscar Martínez. *El Salvador: diccionario: personajes, hechos históricos, geografía e instituciones*. Ed. Nuevo Enfoque, San Salvador, El Salvador 2005.

Raimundo, Martín. *Representación Política Y Sistemas Electorales su Influencia en El Sistema De Partidos*. Instituto Nacional de Capacitación Política. Ciudad autónoma de Buenos Aires http://uca.edu.sv/mcp/media/archivo/de4c44_repres~1.pdf

Reynolds, Andrew. *Diseño de sistemas electorales: El nuevo manual de IDEA Internacional*. Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, México: 2006.

Sartori, Giovanni. *Teoría de la Democracia: El Debate Contemporáneo*. México D.F.: Editorial Patria, 1988.

Sartori, Giovanni. *Ingeniería Constitucional comparada: Una investigación de estructuras, incentivos y resultados*. Trad. Roberto Reyes Mazzoni. México: FCE, 1994.

Sartori, Giovanni. *¿Qué es la Democracia?* Trad. Miguel Ángel González Rodríguez. Editorial Patria. México DF: Tribunal Federal Electoral, 1993.

Tribunal Supremo Electoral. *Instructivo Para Juntas Electorales Departamentales* 2018. El Salvador: Dirección de Capacitación y Educación Cívica. 2018.

Tribunal Supremo Electoral. *Instructivo Para Juntas Electorales Municipales* 2018. El Salvador: Dirección de Capacitación y Educación Cívica. 2018.

Tribunal Supremo Electoral. *Instructivo Para Juntas Receptoras de Votos* 2018. El Salvador: Dirección de Capacitación y Educación Cívica. 2018.

Tuesta Soldevilla, Fernando. "Un voto letal: El voto preferencial y los partidos políticos en el Perú". *Revista Derecho Electoral*, N.15. Costa Rica: Tribunal Supremo de Elecciones, (Enero-Junio, 2013): 251-270. https://www.tse.go.cr/revista/art/15/tuesta_soldevilla.pdf

Valdés, Leonardo. *Sistemas Electorales y de Partidos*. Primera Edición INE. México: Instituto Nacional Electoral, 2016. <https://portalanterior.ine.mx/archivos2/portal/historico/contenido/recursos/IFE-v2/DECEYEC/DECEYEC-CuadernosdeDivulgacion/docs/07.pdf>

Valenzuela, Francisco Berlín, Jorge Moreno Collado, Miguel Ángel Camposeco Cadena, Manuel González Oropeza, Luis Molina Piñeiro, Pericles Namorado Urrutia, Javier Orozco Gómez, Susana Thalía Pedroza de la Llave, Francisco Rivera Alvelais y David Vega Vera. *Diccionario Universal de Términos Parlamentarios*. 2ª Ed. Cámara de Diputados del H.

Congreso de la Unión. México: Miguel Ángel Porrúa, 1998.
http://www.diputados.gob.mx/sedia/biblio/virtual/dip/dicc_tparla/Dicc_Term_Parla.pdf

Vallés, Josep María y Agustí Bosch. *Sistemas Electorales y Gobierno Representativo*. Barcelona, España: Ed. Ariel, 1997.

Villodres, Carmen Ortega. *Los Sistemas de Voto Preferencial y competencia intrapartidaria: implicaciones para el diseño institucional*. Universidad de Granada, España, 2001.

Tesis

Aguilar Parada Mayron Roberto, Jessica Jassmin Quijada y José Víctor Rivera. “El voto cruzado y sus incidencias el sistema electoral salvadoreño”. Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas. El Salvador: Universidad de El Salvador, 2016.

Calix Rodríguez, José Álvaro. “Sistema electoral en Honduras: claves para profundizar la representación política”. Tesis para optar al grado de Doctor en Ciencias Sociales con orientación en la gestión del Desarrollo. Honduras: Universidad Nacional Autónoma de Honduras, 2010.
<https://tzibalnaah.unah.edu.hn/xmlui/bitstream/handle/123456789/3921/T-PhD%2000022.pdf?sequence=2&isAllowed=y>

Chinchilla Hernández, José Lucas. “Consecuencias Electorales del Voto Preferencial y El Voto Residencial en los Comicios Legislativos de 2012”. Tesis de maestría. El Salvador: Universidad Centroamericana José Simeón Cañas, 2014.

Guatemala, Evelyn Guadalupe. “La implementación del voto cruzado y su impacto sociológico legal ante los resultados de los escrutinios de las elecciones de alcaldes y diputados en el periodo 2015-2017 en los

municipios de Chalatenango, y el Paraíso, durante junio-diciembre del 2015”. Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas. El Salvador, Chalatenango: Universidad Monseñor Oscar Arnulfo Romero, 2016.

Martínez Beltrán, Melvin Bruno y Sandra Isabel Cornejo Duran. “La Competencia del tribunal supremo electoral en el ejercicio de la jurisdicción electoral. Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas. El Salvador, San Salvador: Universidad de El Salvador, 1995.

Legislación

Constitución de la República de El Salvador. D.L. N° 38, D.O. N° 234, Tomo N° 281. El Salvador: Asamblea Constituyente de El Salvador, 1983.

Código Electoral El Salvador. D.L. N° 413, D.O. N° 318, Tomo N° 400. El Salvador: Asamblea Legislativa de El Salvador, 2013.

Ley Orgánica Electoral, Código de la Democracia de Ecuador. Registro Oficial Suplemento 578. Ecuador: Asamblea Nacional, Comisión Legislativa y de Fiscalización, 2009.

Constitución de la República de Honduras. Decreto N°131. Honduras: Asamblea Nacional Constituyente, 1982.

Ley Electoral y de Las Organizaciones Políticas. Decreto N° 44-2004. Honduras: Congreso Nacional, 2004.

Jurisprudencia

Sala de lo Constitucional. *Sentencia de Inconstitucionalidad, Referencia 11-2004*. El Salvador: Corte Suprema de Justicia, 2004.

Sala de lo Constitucional. *Sentencia de Inconstitucionalidad, Referencia 61-2009*. El Salvador: Corte Suprema de Justicia, 2009.

Sala de lo Constitucional. *Sentencia de Inconstitucionalidad, Referencia 57-2011*. El Salvador: Corte Suprema de Justicia, 2011.

Sala de lo Constitucional. *Sentencia de Inconstitucionalidad, Referencia 48-2014*. El Salvador: Corte Suprema de Justicia, 2014.

Fuentes hemerográficas

Medina García, Aldo y Irina Cervantes Bravo. “Elementos del Sistema Electoral del Congreso Mexicano”. *Revista Derecho del Estado*, Núm. 30. Colombia, Bogotá: Universidad Externado de Colombia, (Enero-Junio 2013).199-216.

<https://revistas.uexternado.edu.co/index.php/derest/article/view/3523>

FUSADES. “Las listas abiertas y el voto cruzado: implicaciones inmediatas”. *Análisis Político* No. 20. El Salvador: Departamento de Estudios Políticos. (noviembre 2014).

<https://es.slideshare.net/FUSADESORG/las-listas-abiertas-y-el-voto-cruzado-implicaciones-inmediatas>

FUSADES. “De la reforma pactada a la modificación judicial del sistema electoral. El caso salvadoreño”. El Salvador. Enero 2015.<https://es.slideshare.net/FUSADESORG/serie-de-investigacin-reforma-pactada-versin-final1>

FUSADES. “El Impacto del Voto Cruzado en las Elecciones Legislativas de marzo 2015”. Departamento de Estudios Políticos. Noviembre 2015. <https://es.slideshare.net/FUSADESORG/el-impacto-del-voto-cruzado-en-las-elecciones-legislativas-de-marzo-de-2015>

FUSADES. *Apuntes sobre la fórmula de cocientes y residuos en el sistema electoral salvadoreño*. Boletín N°6. El Salvador: FUSADES, Mayo-Junio

2011. Acceso: abril 2018.
https://fusades.org/publicaciones/boletin_de_estudios_politicos_6_.pdf

FUSADES. “Debate los retos y desafíos para las elecciones de 2018: no deben repetirse los errores de las elecciones legislativas de 2015.” Acceso mayo 2018. <http://fusades.org/lo-ultimo/noticias/fusades-debate-los-retos-y-desaf%C3%ADos-para-las-elecciones-de-2018-%E2%80%9Cno-deben>

FUSADES. “Las listas abiertas y el “voto cruzado”: Un análisis comparado entre las elecciones 2015-2018”. Noviembre: 2019. http://fusades.org/publicaciones/SI_votocruzado.pdf

Sitios web

Red de Conocimientos Electorales ACE. *Sistemas Electorales*. Acceso: octubre de 2018. <https://aceproject.org/ace-es/topics/es/esd/esd03/>

Cruz Sosa, Jacobo. *Experiencias de listas abiertas en El Salvador*. Revista Derecho Electoral, Numero 25. Costa Rica. 131-152. Acceso: mayo 2018. http://www.tse.go.cr/revista/art/25/cruz_sosa.pdf

Tribunal Electoral del Poder Judicial de La Federación. *Sistemas Electorales y de Partidos*. CCJE, México DF, Junio 2010. Acceso: enero 2019. https://www.te.gob.mx/ccje/Archivos/manual_sistemas.pdf

García Díez, Fátima. *Sistemas Electorales*. España: Universidad de Salamanca.

<https://campus.usal.es/~dpublico/areacp/materiales/4.4.sistemaselectoral.es.pdf>

López Flores, María de Lourdes. “Sistema electoral y partidos políticos”. México: Universidad Autónoma de Nuevo León, 2015. 83-98 <http://eprints.uanl.mx/8359/1/Documento4.pdf>

Tribunal Supremo Electoral establece mecanismo y realiza sorteo para obtener integrantes de JRV, (Sección de noticias del TSE, 2017) <https://www.tse.gob.sv/>

Tribunal Supremo Electoral. *Memoria Especial elecciones 2018*. (sitio web del TSE, 2018). <https://www.tse.gob.sv/documentos/memoria-de-elecciones/memoria-elecciones-2018.pdf>

Tribunal Supremo Electoral, Acta de escrutinio final de la elección de diputaciones, (sitio web del TSE), <https://www.tse.gob.sv/elecciones-2018/acta-escrutinio-final-diputaciones>

Tribunal Supremo Electoral, Decreto de declaratoria de firmeza de escrutinio final, (sitio web TSE), <https://www.tse.gob.sv/elecciones-2018/Decreto-de-declaratoria-de-firmeza-de-escrutinio-final>